



ESTATUTO REFORMAS INCLUIDAS EN EL TEXTO PRINCIPAL

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I GÉNESIS, DOCTRINA Y SÍMBOLOS DEL PARTIDO

Artículo 1: El Partido Panameñista, como entidad política y social, de mayor antigüedad en la República de Panamá, ha demostrado en los distintos periodos que ha gobernado la validez, vigencia y efectividad de sus principios democráticos. Declara que la política es para servir al pueblo y no para servirse de él, y por ende asume la obligación de crear e impulsar políticas públicas y sociales para lograr el mayor bienestar del pueblo, sobre todo para los más vulnerables. Reitera su compromiso de respeto a la Constitución Política de la República de Panamá, las leyes de la República de Panamá, la defensa de la democracia y la transparencia; para ello adopta el conjunto de principios para la protección, el respeto de los derechos humanos y la lucha contra la impunidad.

Artículo 2: La génesis del Partido Panameñista tiene lugar en la gesta heroica del 2 de enero de 1931, realizada por el Movimiento de Acción Comunal, y los fundamentos de la Doctrina Panameñista proclamados por el **Dr. ARNULFO ARIAS MADRID** el 22 de diciembre de 1939, a su retorno al territorio nacional al haber concluido su misión diplomática en Europa.

Desde entonces y de manera ascendente, el propósito de reivindicar las mayorías irredentas de la Patria en sus justas aspiraciones es parte del ideario Panameñista, nacionalista, de justicia social y que se resume en el lema **“POR UN PANAMÁ MEJOR”**.

Artículo 3: El Partido Panameñista reconoce como fuente de su doctrina, las enseñanzas del **Dr. ARNULFO ARIAS MADRID**, quien nació en Penonomé el 15 de agosto de 1901 y murió el 10 de agosto de 1988.

Artículo 4: La bandera del Partido Panameñista, se describe así: un rectángulo, con proporción de dos (2) a tres (3) entre alto y largo, rectángulos con tres campos de igual área. El campo izquierdo, que ocupa una tercera parte del área del rectángulo, está colocado en forma vertical y es de color morado. Los otros dos campos que ocupan el resto del rectángulo en la derecha están colocados de forma horizontal; el campo de arriba es de color amarillo; y el campo de abajo es de color rojo.

El color morado significa los sacrificios pasados, presentes y futuros en la lucha de los panameñistas por un Panamá Mejor.

El color amarillo significa la fe intuitiva de hombres, mujeres y niños en el advenimiento de una nueva era de Luz, Fraternidad, Paz y Abundancia.

El color rojo significa la sangre derramada por nuestros mártires de todos los tiempos, por razón de nuestras luchas por la Justicia, la Independencia y la Democracia.

Se prohíbe el uso de leyenda, números o símbolos dentro de la imagen de la bandera del partido. La bandera puede ser utilizada en forma ondulada.

La propaganda, vallas y afiches publicitarios deben llevar los colores de la bandera Panameñista pudiendo ser fondo blanco y los colores morado, rojo y amarillo.

Artículo 5: Son símbolos, distintivos y emblemas del Partido Panameñista, los siguientes:

- a) La bandera del Partido Panameñista tal cual se describe en el artículo anterior.
- b) Las banderas y emblemas representativos de los diversos momentos históricos en que se activó como entidad política el panameñismo del **Dr. ARNULFO ARIAS MADRID**.
- c) La imagen de medio cuerpo del precursor del Partido Panameñista **Dr. ARNULFO ARIAS MADRID**, la cual aparecerá con la mano derecha extendida hacia un ángulo de 45 grados y con los dedos medio e índice haciendo la letra "V" de Volveremos, y el resto de los dedos estarán recogidos sobre la palma de la mano.
- d) El himno de Acción Comunal cuya letra es de Ignacio de Jesús Valdés Jr., y la música de Ricardo Fábrega.
- e) Los nombres y denominaciones: Movimiento de Acción Comunal, Partido Nacional Revolucionario, Partido Revolucionario Auténtico, Partido Panameñista, Partido Panameñista Auténtico, Partido Arnulfista, y las frases como Panameñista, Panameñistas, Panameñismo, Vox Populi Vox Dei, Arnulfo

Arias Madrid, Volveremos, Arnulfo Arias Para Siempre, Por un Panamá Mejor, Arnulfo Arias M., Arnulfo Arias y Reserva Moral de la Patria.

Artículo 6: El Partido Panameñista acoge como su Santo Patrono y protector a “San Miguel Arcángel”. Todo miembro del partido tiene la libertad de profesar la creencia religiosa que prefiera.

Se instituye como fecha de celebración “LA SEMANA PANAMEÑISTA” que comprende, entre el 10 al 15 de agosto de cada año y que coincide con la celebración del natalicio y la conmemoración de la muerte del Doctor Arnulfo Arias Madrid.

CAPÍTULO II DE LOS MIEMBROS

Artículo 7: Son miembros del Partido Panameñista, los ciudadanos (as) panameños (as) que, a través de su inscripción, formalmente se comprometen a acoger, promover y defender el programa, la doctrina y los principios del partido; acatar y cumplir con su estatuto, las decisiones de su membresía expresada en elecciones primarias, al igual la de sus órganos de gobierno con miras a lograr el mejoramiento del país.

Artículo 8: Son deberes de los miembros del Partido Panameñista:

- a) Sostener y propagar los principios e ideales democráticos y la Doctrina Panameñista en los cuales se inspiran todos los programas y declaraciones del partido.
- b) Cumplir y promover el respeto al estatuto del Partido Panameñista.
- c) Cumplir y velar por que se cumpla la política de género en lo interno del partido.
- d) Combatir la corrupción en todas las esferas del partido y de la sociedad.
- e) Respetar la libertad de expresión de ideas, eliminando la intolerancia y la coacción política.
- f) Promover la unidad partidaria y combatir la calumnia, difamación y falsedad.
- g) Acatar las decisiones de los órganos de gobierno del partido y desempeñar con lealtad las comisiones que se les encomienden.
- h) En período de elecciones generales apoyar únicamente con entusiasmo y energía, de forma disciplinada a los que mediante elecciones primarias resulten proclamados como candidatos del Partido Panameñista para los cargos de elección popular de la circunscripción electoral respectiva y a los que por excepción sean proclamados por otro método contemplado en la Ley Electoral y el estatuto.
- i) Obtener el carné que los identifique como miembros del Partido Panameñista.
- j) Llevar una vida partidista decorosa, disciplinada, transparente, leal y cívica.

- k) Que los actos de su vida personal o política no afecten la imagen ni los principios e ideales cívicos y morales del Partido Panameñista.
- l) Es de obligatorio cumplimiento para todos los miembros electos a cargo de votación popular, seguir los lineamientos que le defina el Directorio Nacional del Partido Panameñista.
- m) Actuar en el desempeño de su cargo o funciones a lo interno del partido y como funcionario de acuerdo con los principios de transparencia, responsabilidad, eficiencia, austeridad y buena marcha en la gestión de los recursos públicos.
- n) Respetar las obligaciones establecidas por el marco jurídico internacional y nacional de prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Artículo 9: Son derechos de los miembros del Partido Panameñista:

- a) Ser postulado y elegido a un cargo dentro de la estructura política del Partido Panameñista.
- b) Ser respetado y defendido por los órganos de gobierno, atendiendo los principios de presunción de inocencia y el debido proceso en todo procedimiento disciplinario.
- c) Recibir el respeto, aprecio y atención de todas las autoridades, administrativos y colaboradores del Partido Panameñista.
- d) Recibir información oportuna, precisa y veraz de los organismos de dirección del partido dentro del término de treinta (30) días calendarios, una vez recibida la solicitud.
- e) Utilizar los recursos e infraestructuras disponibles para el trabajo proselitista del Partido Panameñista.
- f) Ser nombrados para el desempeño de los cargos honoríficos o remunerados del partido.
- g) Recibir reconocimiento, y/o condecoraciones por sus años de militancia, lealtad y servicios prestados al ideario Panameñista.
- h) Ser postulados y elegidos como convencionales mediante votaciones secretas, directas, igualitarias y personales conforme a este estatuto.
- i) Ser postulados y elegidos mediante primarias como candidatos a cargos de elección popular conforme a este estatuto.
- j) Presentar cualquier reclamo cuando considere violados sus derechos partidistas, ante las instancias correspondientes.
- k) Tener un protocolo para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política.

CAPÍTULO III

DE LAS PROVINCIAS, COMARCAS, DISTRITOS Y CIRCUITOS

Artículo 10: En este estatuto cuando se mencionen los términos provincia, provincias, provincial, provinciales, comarca, comarcas, comarcales, circuito, circuitos, circuitales, distrito, distritos y distritoriales, se refiere a los establecidos legalmente en la República de Panamá a la fecha de aprobación del presente estatuto, sin perjuicio a que posteriormente, mediante ley se adicionen, reformen o eliminen nuevas divisiones políticas.

TÍTULO II

ÓRGANOS SUPREMOS

CAPÍTULO I

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 11: La autoridad máxima del Partido Panameñista reside en su Convención Nacional cuando está en funciones, y representa a todos sus miembros y es de donde emanan todos los poderes de los órganos de gobierno del partido.

Artículo 12: Los órganos de gobierno del partido son mandatarios de la voluntad de sus miembros y tomarán sus decisiones por la mitad más uno de votos del total de los presentes, a menos que este estatuto, la ley o la Constitución Política de la República de Panamá dispongan otra cosa.

Artículo 13: Son Órganos Supremos de Gobierno del Partido Panameñista, los siguientes:

- a) La Convención Nacional
- b) El Directorio Nacional y su Junta Directiva Nacional
- c) La Coordinadora Política Nacional

Artículo 14: Son Órganos Sectoriales y Regionales los siguientes:

- a) La Junta Asesora Nacional
- b) La Secretaría de la Mujer
- c) La Secretaría de la Juventud
- d) La Secretaría de Personas con Discapacidad
- e) Las Convenciones Provinciales y Comarcales
- f) Los Directorios Provinciales y Comarcales
- g) Las Convenciones Circuitales y Distritoriales
- h) Los Directorios Circuitales y Distritoriales
- i) Las Convenciones de Corregimiento

- j) Los Directorios de Corregimiento
- k) Los Comités de Acción Comunal

Artículo 15: Son Organismos Auxiliares de Gobierno los siguientes:

- a) La Presidencia de Honor
- b) La Bancada de Diputados del Partido
- c) La Bancada de Diputados del Partido ante el Parlamento Centroamericano
- d) El Comité Nacional de Elecciones
- e) La Escuela Superior del Panameñismo
- f) Las Secretarías Ejecutivas Sectoriales
- g) Las Secretarías Técnicas

CAPÍTULO II DE LA CONVENCIÓN NACIONAL

Artículo 16: La Convención Nacional del Partido Panameñista, cuando está en funciones, es el órgano supremo de gobierno. La misma estará constituida de la siguiente manera:

- a) Los Convencionales del Partido
- b) El Directorio Nacional
- c) La Coordinadora Política Nacional

Los convencionales, los miembros del Directorio Nacional y de la Coordinadora Política Nacional tendrán derecho a voz y voto en la Convención Nacional.

La Junta Directiva podrá otorgar cortesía de sala con derecho a voz, en la Convención Nacional, a aquellas personas que estime conveniente.

Artículo 17: El quórum para iniciar la Convención Nacional será de la mitad más uno (1) de la totalidad de los miembros vigentes con derecho a voz y voto.

Todas sus decisiones se tomarán mediante el voto de la mitad más uno del total de los presentes en la Convención, excepto cuando el presente estatuto, la ley o la Constitución Política de la República de Panamá señalen otra cosa.

Artículo 18: Los convencionales y sus respectivos suplentes serán elegidos antes de la Convención Nacional, mediante votación directa y secreta de los miembros inscritos en el partido Panameñista por corregimiento, a razón de un (1) convencional por cada 200 inscritos, por un periodo de cinco (5) años.

Para ser postulado a convencional, se requiere estar inscrito en el Partido Panameñista por lo menos seis (6) meses antes de la fecha de la elección.

Las nóminas de convencionales con sus respectivos suplentes deben estar integradas por 50% hombres y 50% mujeres, es decir que cada principal debe llevar un suplente de diferente género.

Los convencionales y sus respectivos suplentes serán elegidos mediante el sistema de representación proporcional universal, según el porcentaje de votos obtenidos por cada nómina, de conformidad con las normas jurídicas y disposiciones reglamentarias vigentes, a fin de garantizar la representación de las minorías y los principios de paridad de género.

El suplente de un convencional será habilitado de forma permanente como principal, solo en caso de muerte, renuncia, pérdida del cargo, o expulsión del principal y de forma temporal, cuando el principal lo habilite por escrito, notificándole al presidente del Partido Panameñista a más tardar quince (15) días calendarios antes de la convención ordinaria o extraordinaria, para que sea reconocido como suplente habilitado a participar con derecho a voz y a voto.

Cada corregimiento tendrá derecho a elegir un (1) convencional, aun cuando la cantidad de inscritos en dicho corregimiento sea inferior a la cuota mínima establecida, siempre que cuente con al menos cincuenta (50) inscritos en el padrón electoral del partido o que estos representen, como mínimo, el siete por ciento (7%) del padrón electoral general del corregimiento.

Artículo 19: La Convención Nacional se reunirá por derecho propio en sesiones ordinarias una (1) vez cada cinco (5) años, en la fecha que sea fijada la sesión por el Directorio Nacional del partido y siempre dentro de los seis (6) meses anteriores al período electoral o dentro del mismo.

Se reunirá en sesiones extraordinarias con especificación de su objeto, cuando las circunstancias lo ameriten y sea convocada por la mayoría calificada de dos terceras (2/3) partes de los miembros del Directorio Nacional; o mediante solicitud escrita firmada por el diez por ciento (10%) de los miembros inscritos y vigentes en el partido, o por solicitud firmada por un tercio (1/3) de los convencionales vigentes del partido. En estos dos últimos casos se hará la solicitud dirigida al presidente del partido, y presentada ante la secretaría general del partido.

Artículo 20: Cuando se haga la solicitud de Convención Nacional Extraordinaria por el 10% de los miembros inscritos en el partido, o por un tercio (1/3) de los convencionales vigentes del partido, es el Directorio Nacional del partido quien debe

resolver la solicitud, y tendrá un término de tres (3) semanas para verificar que la misma ha sido presentada en debida forma y convocarla. Transcurrido este término sin decisión o notificados los interesados de que la petición ha sido rechazada, quedarán agotadas las instancias internas del partido y los interesados podrán acudir ante el Tribunal Electoral para interponer los recursos de ley que procedan. En caso de que el Tribunal Electoral proceda a autorizar la Convención Nacional, lo anunciará por tres (3) días consecutivos en un diario de circulación nacional y la Convención Nacional se celebrará dentro de los treinta (30) días siguientes a la última publicación.

Artículo 21: El presidente del partido, actuará como presidente provisional de la Convención Nacional Ordinaria o Extraordinaria del partido o en su defecto, el primer vicepresidente, o en su defecto el segundo vicepresidente, o en su defecto el miembro del Directorio Nacional que el presidente del partido designe. En ausencia de lo señalado anteriormente los convencionales presentes podrán escoger el presidente provisional que abrirá la sesión ordinaria o extraordinaria.

Artículo 22: El presidente de la Convención Nacional declarará abierta la sesión de la convención y ordenará que se proceda a la elección de una mesa directiva que dirigirá y conducirá la reunión de conformidad con un reglamento interno que será previamente aprobado por la Junta Directiva, por la misma Convención Nacional.

La Mesa Directiva estará compuesta por: un presidente, un primer vicepresidente, un segundo vicepresidente, un secretario y un fiscal.

Artículo 23: Corresponden a la Convención Nacional del partido, las siguientes funciones:

- a) Considerar, aprobar o improbar en su caso, los informes que rinda el Directorio Nacional, o el presidente del partido.
- b) Elegir, mediante voto secreto por un período de cinco (5) años, las siguientes nóminas, conformadas con 50% hombres y 50% mujeres en atención a la paridad de género:
 - a) Once (11) miembros de la Junta Directiva
 - b) Dieciséis (16) Directores Nacionales principales
 - c) Dieciséis (16) Directores Nacionales suplentes
 - d) Cinco (5) miembros principales y suplentes del Tribunal de Honor y Disciplina
 - e) Fiscal y Subfiscal
 - f) El Defensor de los Miembros y su adjunto

Las funciones de estos cargos comenzarán una vez sean acreditados por el Tribunal Electoral.

El proceso electoral para elegir estos órganos de gobierno podrá ser mediante actos eleccionarios previos a la Convención Nacional.

- c) Aprobar por votación mayoritaria, ya sea por mano alzada o voto secreto, según lo establezca el mecanismo aprobado por la convención; las modificaciones del programa político, el estatuto, y la declaración de principios del partido.
- d) Ejercer todas aquellas facultades que no estén específicamente delegadas a otros órganos del gobierno y que no pugnen con la Constitución Política de la República de Panamá y demás leyes de la República de Panamá.
- e) Cuando de Convención Extraordinaria se trate, considerar el asunto o los asuntos para los cuales haya sido convocada.
- f) Aclamar al elegido por el Partido Panameñista en primarias generales, como candidato a presidente de la república.

CAPÍTULO III DEL DIRECTORIO NACIONAL

Artículo 24: El Directorio Nacional es la máxima autoridad política, administrativa y ejecutiva, siendo el órgano de comunicación oficial del Partido Panameñista, cuando la Convención Nacional esté en receso.

Artículo 25: El Directorio Nacional estará conformado por cuarenta y tres (43) miembros, los cuales serán:

- a) Los once (11) miembros de su Junta Directiva Nacional
- b) Los dieciséis (16) Directores Nacionales
- c) Los diez (10) presidentes provinciales
- d) Los tres (3) presidentes comarcales
- e) La Secretaria Nacional de la Mujer
- f) El secretario o la Secretaria Nacional de la Juventud
- g) El secretario o la Secretaria de Pueblos Originarios

Participarán en las sesiones del Directorio Nacional el Fiscal del Partido Panameñista y el presidente de la Junta Asesora, ambos con derecho a voz, pero no a voto.

Para ser miembro de la Junta Directiva Nacional y Directores Nacionales se requiere tener por lo menos seis (6) meses de estar inscrito en el Partido Panameñista antes de la fecha de la elección, y estará conformado atendiendo a la paridad de género, es decir, 50% hombres y 50% mujeres.

Artículo 26: El pleno del Directorio Nacional se reunirá cada sesenta (60) días, en sesiones ordinarias, y en sesiones extraordinarias cada vez que las convoque el

presidente del partido, o mediante el procedimiento establecido en el Artículo 77 de este estatuto.

Las reuniones del Directorio podrán ser presenciales, virtuales o mixtas, según lo establecido en el artículo 76 de este estatuto.

La mayoría absoluta de los miembros que componen el Directorio Nacional formarán el “quórum” y, las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes en cada sesión, a menos que para ciertas decisiones el estatuto señale otra cosa.

En caso de ausencia temporal o permanente del director principal, el presidente solicitará al Secretario General informe si esta presente **el suplentes del principal ausente**, a fin de habilitarlos como miembro principal. **El Director Principal deberá notificar antes de la reunión su ausencia a fin de poder convocar al Director Suplente. En caso de ausencia del principal y suplente, se suplirá con un suplente común, en el orden que fueron electos, según conste en el boletín oficial publicado por el Tribunal Electoral**

Artículo 27: Las funciones del Directorio Nacional serán las siguientes:

- a) Emitir los lineamientos políticos del partido, los cuales deben ser ejecutados por los organismos correspondientes y de obligatorio cumplimiento.
- b) Ejecutar los acuerdos de las Convenciones ordinarias y extraordinarias.
- c) Ejecutar los acuerdos adoptados por el propio Directorio Nacional.
- d) Acreditar y entregar las credenciales de los directorios provinciales y comarcales.
- e) Velar porque se cumpla la declaración de principios, el programa, el estatuto del partido, **el Código de Ética** y establecer los lineamientos políticos generales que este debe seguir.
- f) Resolver los asuntos que en materia de administración o gobierno le someta los Directorios Provinciales, Comarcales, Circuitales y Distritoriales.
- g) Emitir opinión sobre asuntos de interpretación del programa de gobierno y/o el estatuto del partido, que sometan a su consideración los Directorios Provinciales, Comarcales, Circuitales y Distritoriales.
- h) Discutir y aprobar el presupuesto de rentas y gastos anual del partido que proponga el Tesorero.
- i) Convocar las Convenciones Nacionales ordinarias y extraordinarias, y asistir a las mismas como delegados “exoficio” con derecho a voz y voto.
- j) Resolver las apelaciones y/o quejas que hagan los Directorios de Corregimiento sobre actuaciones y/o decisiones que, en materia de administración o gobierno del partido, hayan realizado los Directorios Provinciales, Comarcales, Circuitales o Distritoriales.

- k) Proponer ante el Tribunal de Honor y Disciplina a los miembros del partido para que sean reconocidos por su ejemplo de trabajo, en el Partido Panameñista.
- l) Elegir al Comité Nacional de Elecciones, reglamentar los procesos electorales y aprobar los cronogramas electorales.
- m) Elegir al Director(a) de la Escuela Superior del Panameñismo.
- n) Aprobar los reglamentos de las Secretarías Ejecutivas Sectoriales y las Secretarías Técnicas las comisiones de trabajo permanentes temporales y/o accidentales, que se instalen por necesidad del partido, así como los reglamentos internos de los organismos del partido, que se someta a su consideración y de considerarlo necesario crear nuevas secretarías técnicas y comisiones de trabajo ya sean permanentes, temporales, y/o accidentales para atender temas específicos.
- o) Elegir a los Secretarios Técnicos, ya sean permanentes o temporales
- p) Considerar las recomendaciones emitidas por la Coordinadora Política Nacional y los Consejos Consultivos Regionales.
- q) Resolver los reclamos e impugnaciones en contra de los actos y las decisiones internas del partido, en un plazo que no excederá de treinta días calendarios, fallado el recurso o transcurrido este término se agota la vía interna.
- r) Aprobar el programa anual de capacitación política de la Secretaría Nacional de la Mujer, Secretaría Nacional de la Juventud y Discapacidad.
- r) Elaborar, reglamentar y aprobar un Código de Ética de los miembros del Partido Panameñista.
- s) Aprobar excepciones para participar en un torneo electoral específico, en cuanto al requisito de tiempo inscrito para ser convencional, delegado/as de la juventud, delegada de la mujer y candidato (a) a puesto de elección popular del partido. Cualquiera aprobación será eliminando o reduciendo el tiempo de inscripción.
- t) Aprobar la afiliación del partido a una internacional de partidos políticos, si así lo considerare conveniente, la cual deberá ser la de mayor afinidad ideológica con el pensamiento político Panameñista.
- u) Crear y reglamentar las medallas al mérito de los miembros del partido, en atención a la cantidad de años que llevan inscritos.
- v) Llenar las vacantes permanentes que se produzcan en los Directorios Provinciales, Comarcales, Circuitales, Distritales y de Corregimiento, en caso de muerte, renuncia, pérdida del cargo, expulsión o cualesquiera otras circunstancias lo amerite para que dichas autoridades funcionen.
- w) El Directorio Nacional tendrá la potestad de discutir, decidir y reglamentar cualquier materia que no esté expresamente asignada a otra autoridad del partido.
- x) Aprobar el Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres en la Vida Política, el cual una vez aprobado se adjuntará a este Estatuto como Anexo 1 y será parte integrante de este Estatuto.

- y) Aprobar modificaciones al Estatuto Panameñista, solo cuando se trate de adecuaciones a normativas nuevas que sean aprobadas posterior a la entrada en vigencia de este Estatuto.

Artículo 28: El Directorio Nacional celebrará sesiones especiales para considerar los asuntos que específicamente se enumeran a continuación:

- a) Conocer en segunda instancia los procesos de revocatoria de mandato.
- b) Resolver en segunda instancia las apelaciones a los fallos de procesos disciplinarios, enjuiciamiento y aplicación de sanciones a miembros del partido, remitidos por el Tribunal de Honor y Disciplina.
- c) Alianzas políticas con otros partidos y/o rompimiento de estas.
- d) Consultar sobre actuación del partido en momentos de crisis política nacional.
- e) Reconsideraciones, rebajas o extinciones de sanciones disciplinarias impuestas por el Tribunal de Honor y Disciplina del partido.

Las decisiones de que trata este artículo deberán ser tomados por mayoría de los miembros presentes del Directorio Nacional.

SECCIÓN 1 DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 29: El Directorio Nacional tendrá una Junta Directiva que estará compuesta de la siguiente manera:

- a) Un presidente
- b) Un primer vicepresidente
- c) Un segundo vicepresidente
- d) Un tercer vicepresidente
- e) Un secretario General
- f) Un primer subsecretario general
- g) Un segundo subsecretario General
- h) Un tercer Subsecretario general
- i) Un tesorero
- j) Un subtesorero
- k) Un vocal

Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Elegir a los Secretarios y Sub Secretario Ejecutivos Sectoriales
- b) Conocer en primera instancia los casos de revocatoria de mandato de los Diputados Nacionales y Diputados del Parlamento Centroamericano con sus suplentes, Alcaldes, Representantes de Corregimiento y Concejales, con sus respectivos suplentes y resolver la apelación.

- c) Publicar en la página web del partido los correos y cualquier otro medio electrónico a fin de recibir aportaciones o propuestas sobre temas internos o de interés nacional.
- d) Cumplir con la asistencia a las reuniones convocadas y las funciones encomendadas.
- e) La Junta Directiva esta facultada para enajenar o permutar los bienes del partido, aceptar o repudiar herencias, donaciones, legados y contraer obligaciones.
- f) La Junta Directiva tiene la facultad de hipotecar o dar en prenda bienes del partido en garantía a obligaciones del partido, pero no podrá constituir al partido como fiador o garante de terceros.
- g) Autorizar los depósitos de los fondos del partido en un banco de la localidad a nombre del Partido Panameñista.
- h) Aprobar el reglamento interno de la Convención Nacional ordinaria o extraordinaria.
- i) Elegir a los Secretarios y Sub Secretarios Ejecutivos Sectoriales.

SUB-SECCIÓN 1

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 30: Son atribuciones del presidente del partido:

- a) Presidir provisionalmente la Convención Nacional, ordinaria o extraordinaria.
- b) Presidir el Directorio Nacional.
- c) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias a la Convención Nacional, al Directorio Nacional, y a cualquier otro órgano de gobierno del partido, cuando las circunstancias así lo ameriten. Para la convocatoria a sesiones extraordinarias de la Convención Nacional, el presidente deberá contar con la aprobación escrita del Directorio Nacional.
- d) Ser Representante Legal del Partido.
- e) Acatar y hacer cumplir la política general del Directorio Nacional.
- f) Velar por la unidad interna del partido y por el disciplinado cumplimiento de las orientaciones de sus órganos de gobierno.
- g) Convocar al Tribunal de Honor y Disciplina e instar al Fiscal cuando lo considere necesario, salvo cuando estos actúen de oficio.
- h) Convocar al Directorio Nacional para conocer y decidir los procesos de revocatoria de mandato en segunda instancia; como también convocarlo para que resuelvan las apelaciones contra las decisiones del Tribunal de Honor y Disciplina.
- i) Convocar a la Junta Directiva del Partido para conocer y decidir en primera instancia los procesos de revocatoria de mandato.
- j) Dirigir y coordinar el trabajo político del Partido y la cooperación entre los organismos que lo integran.

- k) Dirigir el trabajo organizativo del partido, con la asistencia de las Secretarías Ejecutivas Sectoriales y Técnicas, al igual que las comisiones permanentes o temporales.
- l) Dirigir y coordinar la administración del patrimonio y las finanzas del partido.
- m) Nombrar y remover a todo el personal asalariado del partido.

Artículo 31: Son atribuciones y deberes de los vicepresidentes:

- a) Asistir a las reuniones de la Convención Nacional, del Directorio Nacional, y de los Consejos Consultivos Regionales, y cualquier otro órgano de gobierno del partido.
- b) Suplir las faltas temporales y absolutas del presidente.
- c) Coordinar con el presidente, las tareas que les sean encomendadas o delegadas por éste.
- d) Desempeñar cualesquiera otras funciones que les asigne la Convención Nacional, el Directorio Nacional y cualquier órgano de gobierno del partido.

SUB-SECCIÓN 2

DEL SECRETARIO Y SUBSECRETARIOS GENERALES

Artículo 32: Son atribuciones del Secretario General las siguientes:

- a) Mantener una oficina central en la ciudad capital dentro de la sede del Partido Panameñista, la cual será sufragada por el partido.
- b) Asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva y del Directorio Nacional, redactar las actas respectivas y firmarlas en asocio con el presidente del partido.
- c) Recibir y redactar la correspondencia oficial, expedir certificaciones de carácter interno y preparar cualquier otro documento y/o comunicación que deba firmar el presidente.
- d) Archivar, mantener un registro y cuidar las actas del Directorio Nacional y de todos los Directorios Provinciales, Comarcales, Circuitales y Distritoriales, Corregimiento y Comités de Acción Comunal. Las actas se guardarán en original firmadas por el presidente y secretario general cuando sean del Directorio Nacional, y en copias debidamente autenticadas por el presidente y secretario de los órganos de gobierno restantes.
- e) Expedir el carné de identificación de los miembros del partido para cuya validez llevarán las firmas del presidente del partido y del secretario general
- f) Llevar un registro actualizado de todos los miembros del partido, en el que conste el nombre, número de cédula de identidad personal, dirección, fecha de inscripción, centro político al que pertenece, profesión u oficio, preparación

académica, historial político y cualquier otro dato que pueda ser necesario para las estadísticas y registros del partido.

- g) Llevar a cabo cualquier otra función que le asigne el Directorio Nacional dentro de aquellas que sean inherentes al cargo.
- h) Coordinar la redacción de los reglamentos y manuales operativos de las Secretarías Ejecutivas Sectoriales y de los Consejos Consultivos Regionales.
- i) Coordinar la preparación del reglamento interno de la Secretaría Nacional de la Mujer, con la participación y aprobación de las Directivas Provinciales de la Secretaría Nacional de la Mujer, la Directiva de la Secretaría Nacional de la Mujer con la aprobación del Directorio Nacional.
- j) Coordinar la preparación del reglamento interno de la Secretaría Nacional de la Juventud, con la participación y aprobación de las Directivas Provinciales de la Secretaría Nacional de la Juventud, la Directiva de la Secretaría Nacional de la Juventud con la aprobación del Directorio Nacional.
- k) Coordinar la preparación del reglamento interno de la Secretaría Nacional de Personas con Discapacidad, con la aprobación del Directorio Nacional.
- l) Cualquier otra función que le confiera el Directorio Nacional y el presidente del partido, dentro de las funciones inherentes al cargo.

Artículo 33: Los Subsecretarios generales coadyuvarán en la labor de la Secretaría General y reemplazarán en su orden al Secretario general en sus ausencias temporales o permanentes, ejerciendo por sí mismo, todos los deberes y facultades del cargo.

SUB-SECCIÓN 3 DEL TESORERO Y SUBTESORERO

Artículo 34: Son atribuciones del Tesorero:

- a) Preparar el presupuesto anual del partido, de conformidad con los objetivos políticos establecidos por el Directorio Nacional.
- b) Elaborar y presentar un informe financiero semestral al Directorio Nacional.
- c) Firmar junto con el presidente del partido todo gasto o erogación que se deba efectuar con fondos necesarios para la operación del partido, con el refrendo del secretario general.
- d) Coordinar y llevar a cabo las actividades tendientes a la obtención de los fondos para sufragar los gastos del partido.
- e) Conducir todas las negociaciones financieras, en que deba participar el partido.
- f) Representar al partido frente a las autoridades constituidas en todo lo concerniente a los gastos y financiamiento público electoral y rendir cuentas ante los organismos de gobierno y Tribunal Electoral, según lo estipulado en el Código Electoral.

- g) Llevar un control sobre cualquiera actividad y recolección de fondos que, con previa autorización, lleven a cabo los demás organismos del partido.
- h) Cualquier otra función que le asigne el Directorio Nacional, en relación con asuntos inherentes a los bienes y/o las finanzas del partido.

Artículo 35: El SubTesorero ejercerá las funciones del Tesorero en ausencia de este último, y coadyuvará en todos los deberes y facultades del cargo, al igual que las que le asigne el presidente y/o Directorio Nacional.

SUB-SECCIÓN 4 DEL VOCAL

Artículo 36: El vocal sustituirá en sus ausencias temporales y definitivas al resto de los miembros de la Junta Directiva y coadyuvará en toda labor a él encomendada por la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV COORDINADORA POLÍTICA NACIONAL

Artículo 37: Se instituye la Coordinadora Política Nacional como Órgano Asesor del Directorio Nacional, el cual estará integrado por:

- a) El Fiscal y el Subfiscal
- b) Los presidentes de los Directorios Circuitales y Distritales
- c) Las Secretarías Ejecutivas Sectoriales
- d) Los Presidentes Honorarios del Partido Panameñista
- e) Los miembros inscritos que hayan aspirado al cargo de Presidente de la República con reconocimiento legítimo de la Convención Nacional o a través de elecciones primarias del partido

Todos los miembros de la Coordinadora Política Nacional serán convencionales ex officio con derecho a voz y voto en la Convención Nacional.

Artículo 38: La Coordinadora Política Nacional se reunirá en sesiones ordinarias por derecho propio una vez al año y en sesiones extraordinarias cada vez que los convoque el Presidente del Partido Panameñista o el Directorio Nacional.

Son funciones de la Coordinadora Política Nacional las siguientes:

- a) Asesorar y dar su opinión por escrito al Directorio Nacional en temas sociales.
- b) Asesorar y dar su opinión por escrito al Directorio Nacional en temas políticos.
- c) Asesorar y dar su opinión por escrito al Directorio Nacional en temas económicos.

- d) Orientar al Directorio Nacional sobre la dirección política del Partido
- e) Orientar al Directorio Nacional sobre las políticas de los gobiernos locales
- f) Orientar al Directorio Nacional sobre los planes provinciales de desarrollo
- g) Orientar al Directorio Nacional sobre la estrategia política y electoral del partido

CAPÍTULO V DE LA JUNTA ASESORA

Artículo 39: La Junta Asesora Nacional estará integrada por once (11) miembros, elegidos mediante votación secreta por el Directorio Nacional, para un periodo de cinco (5) años, serán elegidas por nóminas de un principal y un suplente, deben estar integradas por 50% hombres y 50% mujeres, es decir que cada principal debe llevar un suplente de distintos géneros, en el evento de faltas temporales o absolutas del principal, asumirá el cargo el suplente

La Junta Asesora Nacional escogerá una vez al año a su presidente y a su secretario, los cuales desarrollarán todas las tareas y asignaciones ejecutivas que le encomiende el Directorio Nacional, siempre y cuando no hayan sido atribuidas expresamente por este estatuto a otro organismo del partido.

El presidente de la Junta Asesora participará con derecho a voz en las sesiones del Directorio Nacional, para lo cual será convocado de la misma forma que a los miembros del Directorio Nacional.

La Junta Asesora Nacional es un organismo asesor del Directorio Nacional y de la Junta Directiva, por lo que en caso de una nueva elección o de cambio del Directorio Nacional o de la Junta Directiva, se deberá elegir una nueva Junta Asesora Nacional.

CAPÍTULO VI ORGANISMOS DE CONSULTA DEL PARTIDO

Artículo 40: El Directorio Nacional contará con organismos de asesoría y consulta que lo apoyarán en la toma de decisiones y serán los siguientes:

- a) Los Consejos Consultivos Regionales
- b) Las Secretarías Ejecutivas Sectoriales
- c) Las Secretarías Técnicas
- d) El Congreso Provincial o Comarcal de Autoridades Electas

Artículo 41: En cada provincia o Comarca legalmente reconocida existirá un organismo denominado Consejo Consultivo Regional, el cual estará integrado por el Directorio Provincial o Comarcal, según sea el caso, los Convencionales de la Provincia o Comarca, y los presidentes de los Directorios Distritoriales y/o Circutales.

El Directorio Nacional en pleno asistirá a estas asambleas o podrá designar una comisión de entre sus miembros, que lo represente.

Artículo 42: La Junta Directiva tendrá la facultad de elegir los Secretarios(a) Ejecutivos(a) y Sub Secretarios(a) Ejecutivos(a) de las siguientes Secretarías Ejecutivas Sectoriales:

- a) Secretaría Ejecutiva de Administración
- b) Secretaría Ejecutiva de Organización Política
- c) Secretaría Ejecutiva de Finanzas
- d) Secretaría Ejecutiva de Formación y Capacitación Política
- e) Secretaría Ejecutiva de Asuntos Electorales
- f) Secretaría Ejecutiva de Proselitismo
- g) Secretaría Ejecutiva de Comunicación
- h) Secretaría Ejecutiva de Asuntos Legales
- i) Secretaría Ejecutiva de Trabajadores de la Salud
- j) Secretaría Ejecutiva de Trabajadores de la Educación
- k) Secretaría Ejecutiva de los Trabajadores
- l) Secretaría Ejecutiva de Gobiernos Locales
- m) Secretaría Ejecutiva de Asuntos Parlamentarios
- n) Secretaría Ejecutiva de los Pueblos Originarios
- o) Secretaría Ejecutiva de los Profesionales
- p) Secretaría Ejecutiva de Personas con Discapacidad
- q) Secretaría Ejecutiva de Adultos Mayores

La Secretaría Ejecutiva de los Pueblos Originarios será escogida por los convencionales de las comarcas indígenas.

Todas las Secretarías Ejecutivas Sectoriales serán elegidas por nóminas de un principal y un suplente, respetando la paridad de género, es decir principal y suplente de distintos géneros, 50% hombres y 50% mujeres; en el evento de faltas temporales o absolutas del principal, asumirá el cargo el suplente.

Artículo 43: La Secretaría de Personas con Discapacidad del Partido Panameñista es el órgano encargado de promover, garantizar y fortalecer la inclusión plena y efectiva de las personas con discapacidad dentro de la vida política, organizativa y electoral del partido, en concordancia con los principios de igualdad, no discriminación y participación establecidos en la normativa nacional e internacional vigente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 29 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, el Partido

Panameñista reconoce la obligación de promover activamente la participación política de las personas con discapacidad, asegurando su derecho a involucrarse en la dirección de los asuntos públicos, directamente o a través de representantes libremente elegidos.

La Secretaría de Discapacidad tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Diseñar, proponer y ejecutar políticas internas que fomenten la participación política activa de las personas con discapacidad dentro del partido.
- b) Promover la eliminación de barreras físicas, comunicacionales y actitudinales que limiten la participación plena y efectiva.
- c) Impulsar programas de formación, liderazgo y empoderamiento político dirigidos a personas con discapacidad.
- d) Velar por la inclusión transversal del enfoque de discapacidad en todas las estructuras y acciones del partido.
- e) Representar los intereses y necesidades de las personas con discapacidad ante los órganos de dirección del partido.
- f) Presentar anualmente al Directorio Nacional un plan de capacitaciones para su aprobación y una rendición de cuentas de los fondos asignados a esta Secretaría.

La Secretaría deberá promover de manera permanente espacios de participación política, consulta y representación de las personas con discapacidad, garantizando su inclusión efectiva en procesos internos, candidaturas y estructuras de liderazgo del partido.

Artículo 44: El Directorio Nacional, tendrá la facultad de elegir los Secretarios(a) y Sub Secretarios(a) de las siguientes Secretarías Técnicas:

- a) Secretaría Técnica de Asuntos de la Salud
- b) Secretaría Técnica de Asuntos Educativos
- c) Secretaría Técnica de Asuntos Jurídicos
- d) Secretaría Técnica de Asuntos de Seguridad Pública
- e) Secretaría Técnica de Asuntos Comunitarios
- f) Secretaría Técnica de los Pueblos Originarios
- g) Secretaría Técnica de Asuntos Étnicos
- h) Secretaría Técnica de Combate a la Pobreza
- i) Secretaría Técnica de Comercio
- j) Secretaría Técnica de Relaciones Internacionales, Tratados, Cooperación e Integración
- k) Secretaría Técnica de Ambiente y Desarrollo Sostenible
- l) Secretaria Técnica de Bienestar Animal
- m) Secretaría Técnica de Asuntos Agropecuarios

- n) Secretaría Técnica de Turismo
- o) Secretaría Técnica de Ciencia y Tecnología
- p) Secretaría Técnica de Asuntos del Canal
- q) Secretaría Técnica de Cultura
- r) Secretaría Técnica de Deportes
- s) Secretaría Técnica de Cooperativismo
- t) Secretaría Técnica de Infraestructura Pública
- u) Secretaría Técnica de Vivienda y Ordenamiento Territorial
- v) Secretaría Técnica de Derechos Humanos
- w) Secretaría Técnica de Migración y Aduana
- x) Secretaría Técnica de Pequeña Empresa
- y) Secretaría Técnica de Política Económica y Finanzas Públicas
- z) Secretaría Técnica de Asuntos de Tierras
- aa) Secretaría Técnica de Manejo de Crisis y Resiliencia
- bb) Secretaría Técnica de Aviación Civil
- cc) Secretaría Técnica de Niñez e Infancia
- dd) Secretaría Técnica de Energía
- ee) Secretaría Técnica del Agua, Recursos Hidráulicos, Alcantarillados y Saneamiento
- ff) Secretaría Técnica de Recursos Acuáticos, Marítimos y Asuntos del Canal
- gg) Secretaría Técnica de Recursos Naturales.
- hh) **Secretaría Técnica de Descentralización.**
- ii) **Secretaria de Técnica de Tecnología y Plataformas Digitales.**

Artículo 45: La Secretaría de Descentralización es un órgano técnico y de formación del Partido Panameñista, encargado de asesorar, y capacitar a los Gobiernos Locales.

Sus principales funciones son:

- a) Establecer la Escuela de Gestión Local para candidatos y autoridades electas.
- b) Brindar soporte en la elaboración de propuestas de campañas, presupuestos, planes de inversión y proyectos de infraestructura comunitaria.
- c) Implementar el "Sello de Calidad Panameñista", un protocolo de rendición de cuentas de alta calidad y transparencia obligatorio para las autoridades electas.
- d) Estandarizar las metodologías de consultas ciudadanas.

Artículo 46: Las Secretarías Ejecutivas Sectoriales y las Secretarías Técnicas se regirán por su propio reglamento el cual definirá sus funciones y organización, en concordancia con lo establecido en el presente estatuto.

Estos reglamentos serán propuestos por las secretarías a más tardar sesenta (60) días calendarios después de haberse escogido.

Las Secretarías Técnicas serán elegidas cada una por el Directorio Nacional, por un periodo de cinco (5) años, mediante nóminas de un principal y un suplente, respetando la paridad de género, es decir, 50% hombres y 50% mujeres, en el evento de faltas temporales o absolutas del principal, asumirá el cargo el suplente.

Las Secretarías Técnicas de Asuntos de la Salud y de Asuntos Jurídicos, serán escogidas por los agremiados de su sector de acuerdo con la reglamentación que dicte el Directorio Nacional con ese objetivo.

Artículo 47: Existirá un Congreso de Autoridades Electas integrado por cuatro (4) bancadas, la de diputados del Parlamento Centroamericano, la de diputados Nacionales, la de alcaldes y la de representantes de corregimientos y concejales, quienes se reunirán una vez al año para establecer los lineamientos políticos en concordancia con las directrices emanadas del Directorio Nacional. Este último, a través de las Secretarías Ejecutivas de Gobiernos Locales y de Asuntos Parlamentarios, reglamentará la estructura ejecutiva y su funcionamiento.

Cada bancada elegirá, de entre sus miembros, un Coordinador para un período de un (1) año. El Coordinador tendrá derecho a participar con voz en las sesiones del Directorio Nacional.

TÍTULO III ÓRGANOS SECTORIALES Y REGIONALES

CAPÍTULO I DE LAS CONVENCIONES PROVINCIALES Y COMARCALES

Artículo 48: La Convención Provincial o Comarcal respectiva del partido es el órgano supremo de gobierno en su circunscripción. La misma estará constituida de la siguiente manera:

- a) El Directorio Provincial o Comarcal
- b) Los Convencionales Nacionales elegidos en esa circunscripción
- c) Por los presidentes Distritoriales y Circuitales

Artículo 49: Cada miembro del Directorio Provincial o Comarcal respectivo tendrán derecho a voz y voto, lo mismo que cada convencional.

Todas las decisiones se tomarán mediante el voto de la mitad más uno del total de los asistentes a la convención, excepto, cuando el presente estatuto, la ley o la Constitución Política de la República de Panamá, señalen otra cosa.

Artículo 50: Corresponde a la Convención Provincial o Comarcal del Partido, las siguientes funciones:

- a) Considerar, aprobar o improbar en su caso, los informes que rinda el directorio de la circunscripción respectiva, su Junta Directiva o su presidente.
- b) Ejercer todas aquellas facultades que no se hallen específicamente delegadas a otros órganos de gobierno y que no pugnen con la Constitución Política de la República de Panamá y demás leyes de la República de Panamá.
- c) Reunirse por derecho propio para considerar previamente los temas que deben ser discutidos en la Convención Nacional, ya sean ordinarias o extraordinarias, para este efecto el Directorio Nacional deberá remitir a cada Convención Provincial o comarcal toda la documentación relativa a los temas a tratar en la respectiva Convención Nacional, salvo cuando se trate de procesos de elección de las autoridades del partido.
- d) Cuando de Convención Extraordinaria se trate, considerar el asunto y/o los asuntos para los cuales haya sido convocada.

CAPÍTULO II DE LOS DIRECTORIOS PROVINCIALES Y COMARCALES

Artículo 51: Los Directorios Provinciales o Comarcales son la máxima autoridad ejecutiva del Partido Panameñista y es el órgano de comunicación oficial del mismo en su respectiva circunscripción, y estará constituido por los presidentes de los Directorios Circuitales y Distritoriales de la misma circunscripción por derecho propio y una Junta Directiva elegida por un período de cinco (5) años.

Esta Junta Directiva tendrá la misma composición que la Junta Directiva Nacional, y estará conformado atendiendo a la paridad de género, es decir, 50% hombres y 50% mujeres. Para ser presidente de un Directorio Provincial o Comarcal: Se requiere estar inscrito en el Partido Panameñista por lo menos seis (6) meses antes de la fecha de la elección.

Artículo 52: Los convencionales de la respectiva circunscripción, elegirán en un acto eleccionario a los miembros de la Junta Directiva del directorio antes de la Convención Nacional, mediante voto secreto y por nómina. En la elección para escoger la Junta Directiva Provincial y Comarcal tendrán derecho a votar los presidentes de corregimiento, no obstante, no serán convencionales ex officio por este hecho.

Artículo 53: Los presidentes de los Directorios Provinciales o Comarcales enviarán copias de las actas de instalación y de sesiones a la Secretaría General del Partido. Las actas del directorio serán preparadas por el Secretario, el Subsecretario, o la

persona que el pleno del directorio designe según el caso, y, necesariamente deberán llevar la firma del presidente y del secretario en funciones, para su validez.

Artículo 54: Los Directorios Provinciales o Comarcales se reunirán cada sesenta (60) días, en sesiones ordinarias, y en sesiones extraordinarias cada vez que las convoque el presidente o, cuando se lo soliciten al menos la mitad más uno de los miembros, o por el procedimiento establecido en el Artículo 77 de este estatuto. La mayoría de los miembros principales que componen los Directorios Provinciales o Comarcales formarán “quórum” y las decisiones serán adoptadas por mayoría simple de votos de los que asistan.

Las reuniones del Directorio podrán ser presenciales, virtuales o mixtas, según lo establecido en el artículo 76 de este estatuto.

Artículo 55: Son funciones de los Directorios Provinciales o Comarcales las siguientes:

- a) Acreditar y entregar las credenciales a los miembros de los Directorios Circuitales y Distritoriales del partido.
- b) Ejercer sus funciones como órganos de gobierno del partido en sus respectivas jurisdicciones de acuerdo con lo que se estipule en el estatuto y en la Ley Electoral.
- c) Velar por que se cumplan las directrices del Directorio Nacional de forma que se mantenga la cohesión del partido y se pueda implementar el programa político del mismo en la respectiva provincia o comarca.
- d) Someter cuando sea necesario, a la consideración del Directorio Nacional los asuntos de administración o de gobierno que atañen al desarrollo del partido en la respectiva provincia o comarca.
- e) En caso de duda manifiesta, solicitar la interpretación al Directorio Nacional sobre asuntos relativos al programa político, el estatuto y/o reglamento del partido.
- f) Dar su opinión sobre asuntos que en materia de administración o de gobierno del partido, le sometan para su consideración los Directorios Circuitales y Distritoriales.

CAPÍTULO III

DE LAS CONVENCIONES CIRCUITALES Y DISTRITORIALES

Artículo 56: La Convención Circuital o Distritorial respectiva del partido es el órgano supremo de gobierno en su circunscripción. La misma estará constituida de la siguiente manera:

- a) El Directorio Circuital o Distritorial

- b) Los Convencionales Nacionales elegidos en esa Circunscripción.

Artículo 57: Cada miembro del Directorio Circuita y Distritorial respectivo tendrán derecho a voz y voto, lo mismo que cada convencional.

Todas sus decisiones se tomarán mediante el voto de la mitad más uno del total de los asistentes a la convención, excepto cuando el presente estatuto, la ley o la Constitución Política de la República de Panamá señalen otra cosa.

Artículo 58: Corresponden a la Convención Circuita o Distritorial del Partido, las siguientes funciones:

- a) Considerar, aprobar o improbar en su caso, los informes que rinda el directorio de la circunscripción respectiva, su Junta Directiva o su presidente.
- b) Emitir opinión con respecto a la no realización de elecciones primarias para diputado o alcalde en su circuito o distrito. El Directorio Nacional no podrá tomar una decisión sobre este tema sin haber consultado previamente a la respectiva convención Circuita o Distritorial.
- c) Ejercer todas aquellas facultades que no se hallen específicamente delegadas a otros órganos del gobierno y que no pugnen con la Constitución Política ~~de la República de Panamá~~ y demás leyes de la República de Panamá.
- d) Cuando de Convención Extraordinaria se trate, considerar el asunto y/o los asuntos para los cuales haya sido convocada.

CAPÍTULO IV

DE LOS DIRECTORIOS CIRCUITALES Y DISTRITORIALES

Artículo 59: Los Directorios Circuitales y Distritoriales son la máxima autoridad ejecutiva del Partido Panameñista y es el órgano de comunicación oficial del mismo en su respectiva circunscripción, estará constituido por los presidentes de los Directorios de Corregimiento y por una Junta Directiva elegida por un período de cinco (5) años.

Esta Junta Directiva tendrá la misma composición que la Junta Directiva Nacional, y estará conformado atendiendo a la paridad de género, es decir, 50% hombres y 50% mujeres. Se requiere estar inscrito en el Partido Panameñista por lo menos seis (6) meses antes de la fecha de la elección.

En la Comarca Ngäbe Buglé, como excepción, funcionarán además de los Directorios Distritoriales, tres directorios en los circuitos 12-1, 12-2 y 12-3.

Artículo 60: Los miembros del partido de la respectiva circunscripción elegirán en un acto eleccionario a los miembros de la Junta Directiva, del Directorio Circuita o Distrital previo a la Convención Nacional, mediante el voto secreto, por nóminas a fin de garantizar se respeten las normas de paridad de género, es decir 50% hombres y 50% mujeres.

Artículo 61: Los presidentes de los Directorios Circuitales o Distritoriales enviarán copias de las actas de instalación a la Secretaría General del Partido. Las actas del Directorio serán preparadas por el Secretario, el Subsecretario, y/o la persona que el pleno del directorio designe según el caso, y necesariamente deberán llevar la firma del presidente y del secretario en funciones, para su validez.

Artículo 62: Los Directorios Circuitales y Distritoriales se reunirán una vez cada dos (2) meses, en sesiones ordinarias o en sesiones extraordinarias cada vez que lo convoque el respectivo Presidente o cuando se lo soliciten al menos la mitad más uno de los miembros, o por el procedimiento establecido en el Artículo 77 de este estatuto. La mayoría de los miembros principales que componen los Directorios Circuitales o Distritoriales formarán “quórum” y las decisiones serán adoptadas por mayoría de votos de los que asistan.

Las reuniones del Directorio podrán ser presenciales, virtuales o mixtas, según lo establecido en el artículo 76 de este estatuto.

Artículo 63: Son funciones de los Directorios Circuitales o Distritoriales las siguientes:

- a) Acreditar y entregar las credenciales a los miembros de los Directorios de Corregimiento del partido. En las comarcas donde no exista Directorio Circuitales o Distritorial, lo harán sus respectivos Directorios Comarcales.
- b) Ejercer sus funciones como órganos de gobierno del partido en sus respectivas jurisdicciones de acuerdo con lo que se estipule en el estatuto y en la Ley Electoral.
- c) Velar por que se cumplan las directrices del Directorio Nacional de forma que se mantenga la cohesión del partido y se pueda implementar el programa político del mismo en el respectivo distrito o circuito.
- d) Solicitar la interpretación al Directorio Nacional sobre asuntos relativos al programa político, el estatuto y/o el reglamento del partido, en caso de dudas manifiestas.
- e) Resolver los asuntos que en materia de administración o gobierno del partido le sometan para su consideración los Directorios de Corregimiento.
- f) Planificar, organizar y llevar a cabo actividades con la finalidad de coleccionar fondos para el desarrollo de las actividades del partido en el distrito respectivo.

- g) Crear y nombrar a nivel circuital y/o distritorial, los comités de trabajo que consideren adecuados y necesarios para un mejor desarrollo de las actividades del partido en el circuito y distrito respectivo.
- h) Supervisar las labores electorales de sus respectivos distritos, actuando en estrecha colaboración con los directorios de corregimiento de su jurisdicción
- i) Ejercer todas aquellas facultades que no estén específicamente delegadas a otros órganos de gobierno, que no pugne con la Constitución Política ~~de la República de Panamá~~ y demás leyes de la República de Panamá.
- j) Considerar aquellos asuntos para los cuales haya sido convocada para convenciones extraordinarias.

CAPÍTULO V DE LAS CONVENCIONES DE CORREGIMIENTO

Artículo 64: La Convención de Corregimiento del partido es el órgano supremo de gobierno en su circunscripción. La misma estará constituida de la siguiente manera:

- a) El Directorio de Corregimiento
- b) Los miembros vigentes en el partido residentes en esa circunscripción

Artículo 65: Cada miembro del Directorio de Corregimiento tendrá derecho a voz y voto, lo mismo que cada miembro del partido.

Todas sus decisiones se tomarán mediante el voto de la mitad más uno del total de los asistentes a la convención, excepto cuando el presente estatuto, la ley o la Constitución Política de la República de Panamá señalen otra cosa.

Artículo 66: Corresponden a la Convención de Corregimiento del partido, las siguientes funciones:

- a) Considerar, aprobar o improbar en su caso los informes que rinda el directorio de la circunscripción respectiva, su Junta Directiva o su Presidente.
- b) Elegir a los Delegados de los Comités de Acción Comunal y los miembros de la Junta Directiva del Directorio de Corregimiento cuyas funciones comenzarán inmediatamente después de la clausura de las sesiones de la convención.
- c) Ejercer todas aquellas facultades que no estén específicamente delegadas a otros órganos de gobierno, no pugnen con la Constitución Política de la República de Panamá y demás leyes de la República de Panamá.
- d) Cuando de Convención Extraordinaria se trate, considerar el asunto y/o los asuntos para los cuales haya sido convocada.
- e) Emitir opinión con respecto a la realización de elecciones primarias para representante en su corregimiento. El Directorio Nacional no podrá tomar una decisión sobre este tema sin haber consultado previamente a la Convención de Corregimiento

CAPÍTULO VI

DE LOS DIRECTORIOS DE CORREGIMIENTO

Artículo 67: Los Directorios de Corregimiento son la máxima autoridad ejecutiva del Partido Panameñista, es el órgano de comunicación oficial del mismo en su respectiva circunscripción, estará constituido por los presidentes de los Comités de Acción Comunal que existan en el corregimiento, por derecho propio y por una Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Convención de Corregimiento del partido para un período de cinco (5) años. Esta Junta Directiva tendrá la misma composición que la Junta Directiva Nacional. **Se requiere estar inscrito en el Partido Panameñista por lo menos seis (6) meses antes de la fecha de la elección.**

Artículo 68: Los miembros inscritos y vigentes en la respectiva circunscripción, elegirán en la Convención de Corregimiento mediante voto secreto **por nóminas a fin de garantizar se respeten las normas de paridad de género, es decir 50% hombres y 50% mujeres.**

Artículo 69: Las elecciones de los Directorios de Corregimiento deberán convocarse con no menos de treinta (30) días de anticipación a la celebración de estas y la citación debe publicarse **en las cuentas del Partido en redes sociales y en un tablero que para tal efecto estará en las respectivas, oficinas provinciales del Partido Panameñista.**

Artículo 70: Los presidentes de los Directorios de Corregimiento enviarán copias de las actas de instalación a la Secretaría Distritorial o de Circuito de su circunscripción con una copia a la Secretaría General del Partido. Las actas del directorio serán preparadas por el Secretario, el Subsecretario o la persona que el pleno del directorio designe según el caso, deberán llevar la firma del presidente y del secretario en funciones para su validez.

Artículo 71: Los Directorios de Corregimiento se reunirán cada sesenta (60) días, en sesiones ordinarias, y en sesiones extraordinarias cada vez que las convoque el presidente o, cuando se lo soliciten al menos la mitad más uno de los miembros, o por el procedimiento establecido en el Artículo 77 de este estatuto. La mayoría de los miembros principales que componen los Directorios de Corregimiento formarán “quórum” y las decisiones serán adoptadas por mayoría simple de votos de los que asistan.

Las reuniones del Directorio podrán ser presenciales, virtuales o mixtas, según lo establecido en el artículo 76 de este estatuto.

Artículo 72: Son funciones de los Directorios de Corregimiento las siguientes:

- a) Mantener vivo el entusiasmo en las actividades del partido entre los copartidarios residentes en el corregimiento.
- b) Colaborar con el Directorio Circuital o Distritorial respectivo, en todas las actividades que éste le designe o encomiende.
- c) Someter a la consideración del Directorio Circuital o Distritorial correspondiente, todos los asuntos políticos, culturales y sociales que puedan redundar en beneficio de la comunidad.
- d) Acreditar y entregar las credenciales a los miembros de los Comités de Acción Comunal del partido.
- e) Ejercer sus funciones de administración y de gobierno del partido en el respectivo corregimiento, y con estrecha colaboración con el Directorio Circuital, en concordancia con lo que se estipule en el estatuto y en la Ley Electoral.
- f) Velar por que se cumplan las directrices del Directorio Circuital o Distritorial, del Directorio Nacional de forma que se mantenga la cohesión del partido y se pueda implementar el programa político del mismo en el respectivo corregimiento.
- g) Someter cuando sea necesario, a la consideración del Directorio Circuital o Distritorial respectivo, los asuntos de administración o de gobierno que atañen al desarrollo del partido en el respectivo corregimiento.
- h) En caso de duda manifiesta, solicitar la interpretación al Directorio Nacional a través del Directorio Circuital o Distritorial, sobre asuntos relativos al programa político, el estatuto y/o reglamentos del partido.
- i) Resolver los asuntos que, en materia de administración o gobierno del partido, le sometan para su consideración los Comités de Acción Comunal del respectivo corregimiento.
- j) Planear, organizar y llevar a cabo actividades con la finalidad de coleccionar fondos para el desarrollo de las actividades del partido en el corregimiento respectivo.
- k) Crear y nombrar a nivel de corregimiento, los comités de trabajo que consideren adecuados y necesarios para un mejor desarrollo de las actividades del partido en el corregimiento respectivo.
- l) Supervisar las labores electorales de sus respectivos corregimientos actuando en estrecha colaboración con los Comités de Acción Comunal en su jurisdicción.
- m) Llevar un registro de los copartidarios inscritos en el respectivo corregimiento, en el que se haga constar su nombre, número de cédula, dirección, y cualquier otro dato vital que consideren relevante o pertinente.

Artículo 73: Los corregimientos que, al momento de la convocatoria a elecciones, cuenten con menos de cincuenta (50) inscritos en el padrón electoral del Partido o

con una cantidad de inscritos inferior al siete por ciento (7%) del padrón electoral general del corregimiento, podrán presentar postulaciones y elegir a los miembros de su Directorio de Corregimiento.

CAPÍTULO VII DE LOS COMITÉS DE ACCIÓN COMUNAL

Artículo 74: Los Comités de Acción Comunal son los otrora denominados centros o núcleos de barrio. Para la integración de estos comités se requiere la participación mínima de nueve (9) personas y pueden ser organizados por calles, veredas, manzanas, multifamiliares o barracas.

Los Comités de Acción Comunal elegirán para su funcionamiento un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y un fiscal, los cuales serán elegidos por los miembros del partido residentes donde acciona el comité respectivo.

Artículo 75: Son funciones de los Comité de Acción Comunal las siguientes:

- a) Mantener y garantizar la presencia del partido en todo el territorio nacional.
- b) Presentar nóminas en la Convención de Corregimiento, para la elección del delegado del comité ante el Directorio de Corregimiento.
- c) Promover la divulgación y práctica de la Doctrina Panameñista, la declaración de principios y el programa político del partido.
- d) Participar en las diversas formas de organización comunitaria que garanticen la vinculación del partido con el resto de la sociedad.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES COMUNES A LAS CONVENCIONES, DIRECTORIOS PROVINCIALES O COMARCALES, DISTRITORIALES, Y DE CORREGIMIENTO

Artículo 76: Las reuniones de cualquier órgano del partido por regla general serán presenciales, no obstante, se permitirán las reuniones virtuales o las mixtas, entendiéndose por virtuales, las que se realicen con apoyo de las plataformas digitales o medios tecnológicos existentes, se entienden por mixtas aquellas en las que algunos miembros estén de manera presencial y otros a través del uso de los medios digitales o tecnológicos existentes. Estas reuniones estarán autorizadas y tendrán validez, siempre que el quórum del órgano de que se trate lo apruebe y se deje constancia.

Artículo 77: La Coordinadora Política Nacional, la Junta Asesora Nacional, las Convenciones y Directorios Provinciales, Comarcales, Circuitales, Distritales, de

Corregimientos y los Comités de Acción Comunal se reunirán por derecho propio en sesiones ordinarias una (1) vez al año o en la fecha que sea fijada la sesión por sus directorios respectivos.

Se reunirán en sesiones extraordinarias, con especificación de su objeto, cuando las circunstancias lo ameriten y sea convocada por la mayoría calificada de dos terceras (2/3) partes de los miembros del directorio respectivo; o mediante solicitud escrita firmada por el diez por ciento (10%) de los miembros inscritos y vigentes en el partido en esa circunscripción, o por solicitud firmada por un tercio (1/3) de los convencionales vigentes del partido elegidos en esa circunscripción.

En estos dos últimos casos se hará la solicitud dirigida al presidente del directorio respectivo y presentada ante la secretaría del directorio pertinente. La convocatoria a sesiones extraordinarias se hará por medio del presidente del respectivo organismo, quien deberá citar a la reunión dentro de las tres semanas siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud.

De no convocarse la reunión, dentro del plazo anterior, los solicitantes podrán convocarla directamente, para lo cual publicarán durante tres (3) días en un diario de circulación nacional, en las cuentas del partido, en redes sociales y en un tablero que para tal efecto estará en las respectivas, oficinas provinciales del Partido Panameñista.

La convención respectiva se celebrará dentro de los 30 días siguientes a la última publicación.

Artículo 78: El quórum para celebrar la convención pertinente será de la mitad más uno (1) de la totalidad de los miembros vigentes con derecho a voz y voto.

Artículo 79: Actuará como presidente provisional de la convención ordinaria o extraordinaria, el presidente del directorio correspondiente, o en su defecto, el primer vicepresidente, o en su defecto el segundo vicepresidente, o en su defecto el miembro del directorio que éste designe. En ausencia de lo señalado anteriormente, los convencionales presentes podrán escoger el presidente provisional que abrirá la sesión ordinaria o extraordinaria.

Artículo 80: El presidente de la convención respectiva (el titular, el por defecto o el designado) declarará abierta la sesión de la convención y ordenará que se proceda a la elección de una mesa directiva que dirigirá y conducirá la reunión de conformidad con un reglamento interno previamente aprobado por el directorio respectivo, o por la misma convención. La mesa directiva estará compuesta por: un presidente, un primer vicepresidente, un segundo vicepresidente, un secretario y un fiscal.

CAPÍTULO IX DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES

Artículo 81: Se establece dentro la estructura interna del Partido Panameñista la Secretaría Nacional de La Mujer. Así como su organización interna, los órganos de gobierno, Junta Directiva y comisiones de trabajo, estarán regidas por el respectivo reglamento interno, cuya elaboración será coordinada con la Secretaría General del Partido, con la participación de las Directivas Provinciales de la Secretaría Nacional de la Mujer, la Junta Directiva de la Secretaría Nacional de la Mujer y la aprobación por el Directorio Nacional.

La Secretaría Nacional de la Mujer funcionará en la sede del Partido Panameñista donde tendrá asignada una oficina para su organización y funcionamiento. De igual forma, se procurará que las Secretarías Provinciales y Comarcales tengan asignada una oficina en las sedes de cada cabecera de provincia y comarca, para la atención de los asuntos referentes a la mujer panameñista.

Artículo 82: El Partido Panameñista **garantizará** la paridad (50%) en órganos internos y candidaturas, salvo las excepciones establecidas por las normas, leyes y reglamentos debidamente aprobado por el Tribunal Electoral.

Se destinará un 20% del subsidio electoral para formación y capacitación exclusiva para las mujeres a nivel nacional, con el fin de promover su participación política, en cumplimiento con lo establecido en la legislación vigente, en su reglamentación y en el Tribunal Electoral.

Artículo 83: Las delegadas de la Secretaría Nacional de la Mujer serán elegidas por las mujeres Panameñistas por circuito electoral, y a razón de una (1) por cada cien (100) mujeres inscritas por nóminas y por mayoría de votos. y a través de votación secreta.

La Secretaria Nacional de la Mujer, las secretarias provinciales, comarcales y sus respectivas juntas directivas serán elegidas por las delegadas electas de la mujer mediante nómina, en votación secreta.

Para ser postulada y electa delegada de la mujer, se requiere estar inscrita en el Partido Panameñista por lo menos seis (6) meses antes de la fecha de la elección, y debe ser respetuosa de los derechos humanos, de los derechos de la mujer, con valores éticos y morales y con características de liderazgo.

Artículo 84: Antes de la Celebración de la Convención Nacional se elegirá a la Secretaria Nacional de la Mujer y a su Junta Directiva, serán elegidas mediante votación secreta, por nómina y por mayoría de votos. Solo podrán votar en esta elección las delegadas electas de la Mujer.

Artículo 85: El cargo de Secretaria Nacional de la Mujer, será por un periodo de cinco (5) años, y se requiere estar inscrita en el partido por un período no menor de seis (6) meses, ser respetuosa de los derechos humanos, de los derechos de la mujer, con valores éticos y morales, además de poseer características de liderazgo y trayectoria en la defensa de la participación política de las mujeres. Será obligatorio una vez electa como Secretaria Nacional de la Mujer que, en el plazo de un año, posea un certificado de formación política partidista y debe mantener formación continua obligatoria de Liderazgo continuo.

Artículo 86: La Secretaría Nacional de la Mujer contará con una Junta Directiva Nacional, encargada de la Dirección política, estratégica y administrativa de la Secretaría, la cual estará integrada de la siguiente manera:

- a) Una secretaria nacional
- b) Una primera sub secretaria nacional, quien tendrá entre otras funciones:
 - b.1 Sustituir a la Secretaria Nacional en sus ausencias temporales o definitivas.
 - b.2 Coordinar y dar seguimiento al cumplimiento del plan estratégico anual.
 - b.3 Supervisar el funcionamiento de las Secretarías Provinciales y Comarcales.
 - b.4 Apoyar la articulación territorial de la Secretaría.
 - b.5 Coordinar las comisiones de trabajo que le sean asignadas.
- c) Una secretaria de actas y correspondencia, quien tendrá, entre otras funciones:
 - c.1 Levantar y custodiar las actas de reuniones.
 - c.2 Llevar el archivo y registro documental de la Secretaría.
 - c.3 Gestionar la correspondencia oficial.
 - c.4 Certificar actas y documentos cuando corresponda.
 - c.5 Mantener actualizado el registro de integrantes y delegadas.
- d) Una secretaria de finanzas, quien tendrá entre otras funciones:
 - d.1 Elaborar el presupuesto anual.
 - d.2 Presentar informes financieros periódicos.
 - d.3 Coordinar el uso transparente de los recursos provenientes del subsidio electoral.
 - d.4 Velar por el cumplimiento de normas de transparencia y rendición de cuentas.
- e) Una secretaria de organización y planificación, quien tendrá entre otras funciones:
 - e.1 Elaborar el plan estratégico y operativo anual.
 - e.2 Coordinar la organización territorial de la Secretaría.

- e.3 Dar seguimiento al cumplimiento de metas e indicadores.
- e.4 Promover el fortalecimiento organizativo de las estructuras provinciales y distritales.
- f) Una secretaria de capacitación, formación y liderazgo político, quien tendrá entre otras funciones:
 - f.1 Diseñar programas de formación política y liderazgo femenino.
 - f.2 Coordinar procesos de capacitación a nivel nacional.
 - f.3 Impulsar la Escuela de Liderazgo Político Femenino.
 - f.4 Identificar necesidades formativas de las mujeres Panameñas.
 - f.5 Promover programas de mentoría y desarrollo político.
- g) Una secretaria de relaciones públicas y comunicación estratégica, quien tendrá entre otras funciones:
 - g.1 Diseñar estrategias de comunicación institucional.
 - g.2 Coordinar relaciones con medios y plataformas digitales.
 - g.3 Promover campañas de participación política de las mujeres.
 - g.4 Fortalecer la imagen institucional de la Secretaría.
 - g.5 Administrar las plataformas de comunicación y redes sociales
- h) Una secretaria de los pueblos originarios, quien tendrá entre otras funciones:
 - h.1 Promover la participación política de mujeres indígenas.
 - h.2 Impulsar programas con enfoque intercultural.
 - h.3 Coordinar acciones con lideresas de pueblos originarios.
 - h.4 Garantizar espacios inclusivos y representativos.
- i) Una secretaria contra la violencia a las mujeres que participan en política, quien tendrá entre otras funciones:
 - i.1 Diseñar mecanismos de prevención, orientación y atención frente a situaciones de violencia política contra la mujer.
 - i.2 Promover espacios seguros y libres de discriminación dentro del Partido.
 - i.3 Elaborar protocolos y recomendaciones institucionales en materia de violencia política de género.
 - i.4 Coordinar acciones de sensibilización y formación sobre derechos políticos de las mujeres.
 - i.5 Dar seguimiento y acompañamiento a situaciones que afecten la participación política de las mujeres Panameñas.
 - i.6 Promover la prevención de violencia política digital y acoso político.
- j) Una secretaria de emprendimiento e innovación, quien tendrá entre otras funciones:
 - j.1 Impulsar iniciativas de autonomía económica para las mujeres.
 - j.2 Promover innovación, tecnología y desarrollo productivo femenino.
 - j.3 Coordinar alianzas para capacitación y fortalecimiento económico.
- k) Una fiscal, quien tendrá entre otras funciones:
 - k.1 Velar por el cumplimiento del Estatuto, reglamentos y normas internas.

- k.2 Supervisar la transparencia y legalidad de las actuaciones de la Junta Directiva.
- k.3 Presentar recomendaciones y observaciones institucionales.
- k.3 Garantizar el cumplimiento de principios éticos y democráticos.
- l) Una Secretaria de participación política y Electoral que tendrá entre sus funciones:
 - l.1 Promover la participación paritaria de las mujeres en procesos electorales internos y generales.
 - l.2 Dar seguimiento al cumplimiento de la paridad de género en las postulaciones.
 - l.3 Coordinar estrategias de fortalecimiento electoral femenino.
 - l.4 Identificar liderazgos territoriales y potenciales candidatas.
 - l.5 Emitir recomendaciones en materia de participación política de las mujeres.
- m) Una vocal que tendrá entre sus funciones:
 - m.1 Apoyar a las diferentes secretarías en proyectos especiales y temas específicos que se requieran.

Artículo 87: La Secretaría Nacional de la Mujer estará facultada para nombrar cuantas comisiones de trabajo considere pertinentes, con aprobación de su Junta Directiva. En las comisiones de trabajo podrán incorporarse mujeres inscritas en el partido, las cuales estén interesadas en colaborar, cooperar y dar cumplimiento a los lineamientos, objetivos y metas de la secretaría.

La Junta Directiva de la Secretaría Nacional de la Mujer también podrá designar asesoras ad honorem que estén inscritas en el partido para que orienten en políticas encaminadas a lograr mayores oportunidades para la mujer panameña, su participación se definirá en el reglamento interno de la Secretaría Nacional de la Mujer.

Artículo 88: La Secretaría Nacional de la Mujer tendrá las siguientes atribuciones:

- a) La Secretaria Nacional o en su defecto la primera Sub Secretaria Nacional de la Mujer, por ausencia de la titular, asistirá a las reuniones del Directorio Nacional con derecho a voz y a voto.
- b) La Secretaria Nacional o en su defecto la primera Sub Secretaria Nacional de la Mujer, por ausencia de la titular, asistirá a las convenciones del partido como miembro del Directorio Nacional, con derecho a voz y a voto.
- c) Cumplir y hacer cumplir las directrices emanadas de la Convención Nacional y del Directorio Nacional.
- d) Planificar, dirigir, coordinar y supervisar las políticas y el trabajo programado en la materia de su competencia, con la colaboración de su directiva.
- e) Emitir concepto sobre los temas de la mujer, y presentar Iniciativas para proponer políticas públicas y reformas legales sobre este o cualquier otro tema

de interés nacional del que su directiva, las delegadas y mujeres Panameñistas soliciten su pronunciamiento.

- f) Identificar las necesidades de formación y capacitación política de las mujeres en todas las estructuras del partido. Diseñar y elaborar el programa anual de capacitación política en colaboración con su Junta Directiva Nacional y Provincial para presentarlo al Directorio Nacional para su conocimiento y aprobación.
- g) Dar seguimiento al programa anual de capacitación política, la ejecución de este programa en coordinación con las Directivas Provinciales de la Secretaría de la Mujer, para lo cual se reunirán cada seis (6) meses.
- h) Informar al Directorio Nacional acerca de la organización, implementación, desarrollo y resultados de todos los programas de acción de la Secretaría Nacional de la Mujer.
- i) Velar por que se garantice la participación paritaria de las mujeres en los distintos cargos de la estructura del partido, puestos de elección popular y representación del partido en instituciones, organizaciones, comisiones, ya sean nacionales como internacionales. En particular, supervisar que las mujeres Panameñistas estén representadas en el Consejo Nacional de Partidos Políticos y en la Comisión Nacional de Reformas Electorales.
- j) Emitir concepto, asesorar y postular a las mujeres que representen al partido en diferentes espacios del quehacer social y político, así como, en los distintos cargos de elección popular, aun cuando haya alianza inter partidaria.
- k) Revisar y evaluar los procesos electorales internos y generales, con el objetivo de elaborar estrategias que contribuyan a fortalecerlos.
- l) Elevar al Directorio Nacional del partido, las necesidades, peticiones, y sugerencias de las mujeres del Partido Panameñista.
- m) Una vez electa y juramentada la Secretaria Nacional de la Mujer y su Junta Directiva, deberá proceder en el término de tres (3) meses a juramentar las juntas directivas provinciales y esta a su vez a las distritales de la Secretaría de la Mujer en un término de tres (3) meses.

- n) Procurar que se cumpla la paridad de género, cincuenta (50%) de las mujeres en las listas de postulación en los circuitos uninominales y plurinominales y en las elecciones de órganos de gobiernos internos del Partido Panameñista, para lo cual se promoverá la participación de las mujeres en el territorio nacional. En los casos donde no se realicen elecciones primarias, también se garantizará las postulaciones paritarias de las mujeres conforme se establece en la Ley Electoral.

Cuando no se cumpla con la paridad de género en las postulaciones, la Secretaría Nacional de las Mujeres por intermedio de la Secretaria Nacional de la Mujer, la Subsecretaria Nacional de la Mujer y/o las Juntas Directivas Provinciales y/o Comarcales de la Mujer deberán certificar que no hay mujeres para postularse como candidatas en las respectivas circunscripciones y para

ello se podrá autorizar la excepción requerida. Esta autorización será firmada por la Secretaria Nacional de la Mujer, la primera Subsecretaria o una de las Secretarías provinciales de cada provincia.

- o) Realizar una vez al año un Encuentro Nacional de Mujeres del Partido Panameñista, para lo cual se apoyarán en conjunto con cada Directiva Provincial de la Secretaría Nacional de la Mujer, la participación de las delegadas y aquellas mujeres con interés de aspirar a un puesto de elección popular.
- p) Promover mediante áreas estratégicas programas y proyectos de inclusión de la mujer con equidad territorial.
- q) Impulsar la consideración de la perspectiva de género, equidad, solidaridad y tolerancia en las líneas de acción de las políticas públicas del partido y de la sociedad panameña.
- r) Estimular la participación, iniciativa y expresión de las mujeres jóvenes, a través de la creación de una comisión de la mujer joven.
- s) Promover y velar por la reactivación de las fuerzas y capacidades comunitarias.
- t) Identificar y promover todo tipo de políticas y acciones que permitan generar un valor añadido en el avance de la equidad de género y perfeccionamiento de la mujer como una fuerza activa en el partido y la sociedad panameña.
- u) La Secretaría Nacional de la Mujer impulsará y promoverá la participación de las mujeres Panameñistas, en otras organizaciones de mujeres existentes a nivel nacional e internacional a fin de lograr una mayor participación política.
- v) Promover la participación de la mujer y procurará fortalecer la paridad en los órganos de gobierno.
- w) Elaborar, aprobar y gestionar con autonomía el presupuesto anual, asignado a la Secretaría Nacional de la Mujer siguiendo los principios económicos de buena gestión del Directorio Nacional.
- x) Contribuir a una mayor equidad en el acceso a oportunidades generadoras de ingresos, empleo y organización de las mujeres, a través de una base de datos levantada por la secretaría.
- y) Elaborar la memoria anual de las actividades realizadas por la secretaría, así como la posición y el papel de la mujer Panameñista; además desarrollar un informe anual de la situación de las mujeres en Panamá.
- z) **Facultad para crear un Observatorio de Participación Política de la Mujer y una Escuela de Liderazgo Político Femenino.**

Artículo 89: Las delegadas de la Mujer tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Elegir a la Secretaria Nacional de la Mujer y su Junta Directiva, la Secretaria Provincial y su Junta Directiva.
- b) Participar de las diferentes actividades de formación académica organizadas por la Secretaria Nacional y su Junta Directiva.

- c) Apoyar a la Secretaría Nacional y su Junta Directiva en la elaboración de un mapeo de la situación actual de las mujeres dentro de sus circunscripciones.

Artículo 90: La Secretaría Nacional y la Junta Directiva de las Secretarías Provinciales y Comarcales se reunirán cada sesenta (60) días en sesiones ordinarias y/o en sesiones extraordinarias **cada vez que lo convoque la respectiva secretaria de la mujer o, cuando se lo soliciten por escrito al menos la mitad más uno de las que conforman la Junta Directiva Nacional, Provincial o Distrital, formará “quórum” y las decisiones serán adoptadas por mayoría simple de votos.**

Las reuniones serán presenciales, no obstante, se permitirán las reuniones virtuales o las mixtas, entendiéndose por virtuales, las que se realicen con apoyo de las plataformas digitales o medios tecnológicos existentes, se entienden por mixtas aquellas en las que algunos miembros estén de manera presencial y otros a través del uso de los medios digitales o tecnológicos existentes. Estas reuniones estarán autorizadas y tendrán validez, siempre que el quórum del órgano de que se trate lo apruebe y se deje constancia.

CAPÍTULO X DE LA PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD

Artículo 91: Se establece dentro de la estructura interna del Partido Panameñista la Secretaría Nacional de la Juventud, la cual estará integrada por todos los miembros del partido que oscilen entre las edades de los dieciocho (18) a los veintinueve (29) años. Se requiere estar inscrita en el Partido Panameñista por lo menos seis (6) meses antes de la fecha de la elección.

El Partido Panameñista se compromete a destinar para la Secretaría Nacional de la Juventud, un diez por ciento (10%) que corresponderá a capacitación del subsidio electoral que entrega el Tribunal Electoral.

Artículo 92: La Secretaría Nacional de la Juventud por derecho propio tendrá un porcentaje de participación en las diferentes comisiones y comités de trabajo que se crearán dentro de la estructura del partido a cualquiera de los niveles, previa autorización del Directorio Nacional.

Artículo 93: La organización interna de la Secretaría Nacional de la Juventud, así como de sus órganos de gobierno y los métodos para conformar su Junta Directiva y sus comisiones de trabajo, estarán regidos por los respectivos reglamentos internos que serán elaborados por la Secretaría General del Partido, con la participación de los miembros de la juventud y aprobados por el Directorio Nacional.

Artículo 94: Los Delegados de la Secretaría Nacional de la Juventud serán elegidos por los jóvenes Panameñistas que oscilan en las edades de 18 a 29 años por circuito y a razón de uno (1) por cada cien (100) jóvenes inscritos por nóminas y por mayoría de votos, a través de votación secreta

Artículo 95: Antes de la Convención Nacional, se elegirá en acto eleccionario por mayoría de votos al Secretario Nacional de la Juventud y su Junta Directiva. En esta elección participarán todos los delegados de la Secretaría Nacional de la Juventud y será mediante el voto secreto, en elección por nóminas conformadas garantizando la paridad de género es decir 50% hombres y 50% mujeres.

Los presidentes provinciales y comarcales de la juventud serán elegidos en sus respectivas circunscripciones, mediante voto secreto, por los delegados de la Secretaría Nacional de la Juventud correspondientes a cada provincia o comarca, en elección por nóminas y por mayoría de votos, conformadas por hombres y mujeres, garantizando la paridad de género es decir 50% hombres y 50% mujeres.

Artículo 96: El cargo de Secretario Nacional de la Juventud, será por un período de cinco (5) años, y se requiere ser mayor de edad, Panameñista, además de ser respetuoso de los derechos humanos, con valores morales y poseer características de liderazgo.

Artículo 97: La Secretaría Nacional de la Juventud tendrá una Junta Directiva que estará compuesta de la siguiente manera:

- a) Un Secretario nacional
- b) Un primer sub Secretario nacional
- c) Un segundo sub-Secretario nacional
- d) Un Secretario de actas y correspondencia
- e) Un Secretario de organización
- f) Un Secretario de finanzas
- g) Un Secretario de ética y disciplina
- h) Un Secretario de planificación
- i) Un Secretario de capacitación
- j) Un Secretario de cultura y deporte
- k) Un Secretario de voluntariado y responsabilidad social
- l) Un Secretario de relaciones públicas
- m) Un Secretario de asuntos estudiantiles
- n) Un Secretario de Asuntos de los Pueblos Originarios
- o) Un Fiscal
- p) Un Subfiscal
- q) Un Vocal

Artículo 98: La Secretaría Nacional de la Juventud estará facultada para nombrar cuantas comisiones considere pertinentes, las cuales deberán ser aprobadas mediante votación de la Junta Directiva Nacional de la Juventud establecida en el presente Estatuto.

Los planes, programas y el plan anual de actividades y capacitación de la Secretaría Nacional de la Juventud deberán ser presentados y aprobados mediante votación de la misma Junta Directiva Nacional de la Juventud, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto.

Para la toma de decisiones, la Junta Directiva Nacional de la Juventud podrán sesionar de manera presencial, no obstante, se permitirán las reuniones virtuales o las mixtas, entendiéndose por virtuales, las que se realicen con apoyo de las plataformas digitales o medios tecnológicos existentes, se entienden por mixtas aquellas en las que algunos miembros estén de manera presencial y otros a través del uso de los medios digitales o tecnológicos existentes. Estas reuniones estarán autorizadas y tendrán validez, siempre que el quórum del órgano de que se trate lo apruebe y se deje constancia.

Artículo 99: La Secretaría Nacional de la Juventud tendrá las siguientes atribuciones:

- a) El Secretario Nacional o en su defecto el primer o segundo Sub Secretario Nacional de la Juventud, por ausencia del titular, asistirá a las reuniones del Directorio Nacional como miembro, con derecho a voz y a voto.
- b) El Secretario Nacional o en su defecto el primer o segundo Sub Secretario Nacional de la Juventud, por ausencia del titular, asistirá a las convenciones del partido como miembro del Directorio Nacional, con derecho a voz y a voto.
- c) Cumplir y hacer cumplir las directrices emanadas de la Convención Nacional y del Directorio Nacional.
- d) Planificar, dirigir, coordinar y supervisar las políticas y el trabajo programado en la materia de su competencia.
- e) Emitir concepto sobre los temas de la Juventud que le sean solicitados y sobre cualquier otro tema de interés nacional.
- f) Identificar las necesidades de formación y capacitación política de los jóvenes en todas las estructuras del partido y diseñar el programa anual de capacitación política y presentarlo al Directorio Nacional para su conocimiento.
- g) Dar seguimiento al programa anual de capacitación política y coordinar con los distintos directorios provinciales la ejecución de dicho programa.
- h) Crear un banco de datos de los miembros de la juventud.
- i) Incentivar la creación de los grupos de simpatizantes menores del partido y su incorporación en las distintas comisiones.

- j) Informar al Directorio Nacional acerca de la organización, implementación, desarrollo y resultados de todos los programas de acción de la Secretaría Nacional de la Juventud.
- k) Velar por que se garantice la participación de los jóvenes en los distintos cargos de la estructura del partido, puestos de elección popular y representación del partido en instituciones, organizaciones, comisiones, tanto nacionales como internacionales.
- l) Emitir concepto, asesorar y postular a los jóvenes que representen al partido en los distintos cargos.

TÍTULO IV DE LA JUSTICIA PARTIDARIA

CAPÍTULO I DEL TRIBUNAL DE HONOR Y DISCIPLINA

Artículo 100: Para encomiar la lealtad, trabajo esmerado y acato al estatuto del Partido Panameñista, se constituirá un Tribunal de Honor y Disciplina, cuyos miembros serán electos por la Convención Nacional, por un periodo de cinco (5) años, mediante nóminas para garantizar la paridad de género, es decir 50% hombres y 50% mujeres.

Este tribunal estará constituido por cinco (5) miembros del partido con sus respectivos suplentes, que no ocupen, ni aspiren a ocupar cargos directivos dentro del partido o puestos de elección popular, **se requiere estar inscrito en el Partido Panameñista por lo menos seis (6) meses antes de la fecha de la elección.**

Artículo 101: Una vez constituido el Tribunal de Honor y Disciplina, entre ellos escogerán un presidente y un secretario cada año, dentro del período en que fueron nombrados por la Convención Nacional.

Artículo 102: Son funciones del Tribunal de Honor y Disciplina las siguientes:

- a) Promover la participación de los miembros del partido en la Escuela Superior del Panameñismo.
- b) Inquirir la honorabilidad de los miembros del partido, que sean propuestos por el Directorio Nacional para ser reconocidos como ejemplo de trabajo en el colectivo Panameñista y el acatamiento de sus principios y del estatuto.
- c) Emitir la resolución de mérito a los miembros del partido que se desempeñen de manera honorable ante el partido y la sociedad, para que sean homenajeados.

- d) Decidir todos los procesos disciplinarios que remita el Fiscal del partido una vez instruidos, para su sustanciación y trámite.
- e) Decidir los procesos fundamentados en el protocolo para prevenir, atender sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política

CAPÍTULO II DEL FISCAL Y SUBFISCAL

Artículo 103: Corresponderá al Fiscal del partido, velar porque todas las actividades y actuaciones del partido y sus miembros se lleven a cabo en estricto cumplimiento del estatuto, reglamentos, protocolos, y leyes del país, por lo que estará investido de la independencia necesaria de las demás autoridades del partido.

El Fiscal podrá asistir con derecho a voz a cualquier reunión del Directorio Nacional.

Artículo 104: Requisitos para ser Fiscal y Subfiscal:

- a) Se requiere estar inscrito en el Partido Panameñista por lo menos seis (6) meses antes de la fecha de la elección. Serán elegidos mediante nóminas, a fin de garantizar la paridad de género, es decir principal y suplentes de diferentes géneros es decir 50% hombres y 50% mujeres.
- b) Gozar de todos su derechos ciudadanos, cívicos y políticos, no haber sido condenado por delito alguno.
- c) Ser una persona honorable y de respeto entre la membresía del Partido Panameñista.

Artículo 105: Por denuncia o de oficio, el Fiscal instruirá los expedientes disciplinarios, los cuales remitirá al Tribunal de Honor y Disciplina del partido con una vista fiscal, ya sea solicitando el sobreseimiento o pidiendo que se sancione al miembro del partido que haya cometido una infracción disciplinaria.

Artículo 106: Corresponde al Fiscal del partido investigar y sustentar los procesos de revocatoria de mandato en contra de las autoridades electas, sean diputados nacionales, diputados del Parlamento Centroamericano, alcaldes, representantes y concejales del Partido Panameñista.

Artículo 107: El Subfiscal coadyuvará en toda labor del Fiscal del partido y reemplazará al Fiscal en sus ausencias temporales o permanentes, ejerciendo por sí mismo, todos los deberes y facultades inherentes al cargo.

Corresponderá al Fiscal o SubFiscal atender todos los casos fundamentados en violaciones al Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en la Vida Política.

Artículo 108: Para garantizar la independencia y transparencia de las actuaciones del Fiscal y Sub-Fiscal en el ejercicio de sus cargos, tendrán derecho a utilizar las oficinas del partido, así como los útiles de oficina, papelería y base de datos; además quedan expresamente facultados para solicitar certificaciones e información al Tribunal Electoral sobre cualquier miembro del partido relacionadas con renunciaciones y/o inscripciones en otros partidos.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 109: El Fiscal del partido trabajará mancomunadamente con el Tribunal de Honor y Disciplina para efectos de velar por el fiel cumplimiento del estatuto y principios del Partido Panameñista; en este sentido, cuando algún miembro del partido o el Fiscal tengan conocimiento de la violación al estatuto o la desobediencia de las normas y dictámenes de los organismos del partido, el Fiscal hará la investigación pertinente y remitirá al Tribunal de Honor y Disciplina el expediente junto con una vista fiscal, solicitando sobreseimiento o se eleve a juicio al miembro del partido acusado.

En caso de que la vista fiscal sea solicitando se eleve a juicio al miembro del partido, el Tribunal de Honor y Disciplina emitirá la resolución admitiendo dicha solicitud y fijará un término probatorio común de cinco (5) días hábiles para aducir pruebas que serán practicadas en el acto de audiencia y en dicha resolución se fijará la respectiva fecha de audiencia.

Los procesos disciplinarios que conozca el Tribunal de Honor y Disciplina son procesos escritos y para todos los efectos la sede del Partido Panameñista será la del tribunal.

Artículo 110: La persona procesada por actos de indisciplina o violación al estatuto, deberá ser notificada personalmente del proceso, una vez se emita la resolución que fija fecha de audiencia.

El presidente del Tribunal de Honor y Disciplina conducirá la audiencia, una vez iniciada la misma procederá a practicar las pruebas aducidas por las partes, luego dará derecho de voz al Fiscal para que exponga oralmente sus argumentos, igual derecho tendrá el miembro denunciado, quien ejercerá su defensa a través del defensor de los miembros, si lo acepta o cualquier abogado miembro del Partido

Panameñista que escoja el denunciado. Luego de escuchadas las partes, los miembros del tribunal podrán realizar las preguntas que a bien tengan, con el fin de esclarecer los puntos oscuros y para encontrar la verdad de los hechos.

El tiempo para los alegatos será fijado por el tribunal en la audiencia, no obstante, el mínimo será de quince (15) minutos.

Artículo 111: Una vez concluida esta etapa del proceso los miembros del Tribunal de Honor y Disciplina, en sesión permanente, a puertas cerradas y mediante votación secreta, decidirán a través de la mayoría absoluta de sus miembros, la absolución o responsabilidad del cargo que se le inquieran al miembro del partido, decisión ésta que se deberá exponer oralmente en la audiencia y quedarán todas las partes debidamente notificadas. Posteriormente los miembros del Tribunal de Honor y Disciplina deberán presentar por escrito la decisión fallada en audiencia con las motivaciones de rigor, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la audiencia.

Artículo 112: Una vez el Tribunal de Honor y Disciplina emita el fallo por escrito, la parte que se sienta agraviada podrá anunciar el recurso de apelación dentro del término de tres (3) días hábiles siguientes, posteriormente tendrá cinco (5) días hábiles para sustentar el recurso; el Tribunal de Honor y Disciplina deberá remitir el expediente o carpeta al Directorio Nacional para que resuelva lo que corresponda en derecho.

El Directorio Nacional tendrá treinta (30) días hábiles para resolver dicho recurso. Si se excede de este tiempo sin resolver, se considerará confirmada la resolución y podrá hacer uso de recursos legales ante el Tribunal Electoral si es pertinente.

Artículo 113: Las disposiciones del Código Electoral y el Código Judicial de la República de Panamá son normas supletorias en los procesos disciplinarios que conoce y decide el Tribunal de Honor y Disciplina del Partido Panameñista.

CAPÍTULO IV DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 114: El que incurra en infracciones menores al estatuto del partido será sancionado con treinta (30) días a un (1) año de la suspensión de los derechos contenidos en el artículo 9 de dicho estatuto.

Artículo 115: El que incumpla en los deberes establecidos dentro del artículo 8 del presente estatuto será sancionado con suspensión de un año (1) a cinco (5) años, de los derechos contenidos en el Artículo 9 del mencionado estatuto.

Artículo 116: Los miembros que sean declarados responsables de violaciones e infracciones al Estatuto del Partido Panameñista, a las leyes electorales y al Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política, serán sancionados según lo establecido en este Estatuto y supletoriamente con lo establecido en las normas violadas.

Artículo 117: El que traicione los principios, postulados, decisiones, resoluciones de los organismos del partido y actúe contra las decisiones de la mayoría de sus miembros expresada democráticamente en Convención Nacional, Provincial, Distritorial, de Corregimiento, en elecciones internas o en elecciones primarias, será sancionado con la expulsión del partido.

El código de ética de los miembros del Partido Panameñista, definirá las sanciones leves, graves y de máxima gravedad.

Artículo 118: En adición a las sanciones que pueda establecer el código de ética, la sanción será de expulsión en los siguientes casos de traición:

- a) Por divulgar información sobre asuntos confidenciales del partido y revelarlos a opositores políticos;
- b) Por denigrar al partido, a sus autoridades nacionales, provinciales o circuitales o distritoriales;
- c) Por adoptar una línea política contraria a la del partido en reuniones de opositores políticos o en cualquier medio de comunicación social o por las vías de redes sociales, Facebook, Twitter, Instagram, WhatsApp y cualesquiera otras que existan;
- d) Por malversar los fondos del Partido Panameñista;
- e) Cuando el infractor traicione actuando en contra de una decisión de la Convención Nacional o en contra de los resultados de elecciones primarias.
- f) Expulsión inmediata del partido a quien sea candidato en otro partido o por la vía de libre postulación, sin el permiso del Directorio Nacional del Partido Panameñista;
- g) El que sea condenado mediante sentencia firme y ejecutoriada por cualesquiera de los siguientes delitos: peculado, corrupción de funcionarios públicos, enriquecimiento injustificado, violación sexual, pedofilia, pornografía infantil, tráfico de drogas, blanqueo de capitales o terrorismo, será expulsado del Partido Panameñista.

Artículo 119: El miembro del Partido Panameñista que haya sido expulsado sólo podrá volver a inscribirse en el partido, si presentase ante el Registrador Electoral la autorización escrita del presidente del partido o del Directorio Nacional.

CAPÍTULO V

DE LA DEFENSORÍA DE LOS MIEMBROS

Artículo 120: La Defensoría de los Miembros estará a cargo de un abogado miembro del Partido Panameñista y un adjunto quienes serán elegidos por la Convención Nacional por votación secreta, mediante nómina, a fin de garantizar la paridad de género, es decir el principal y el suplente deben ser de diferentes géneros es decir 50% hombres y 50% mujeres.

Podrá nombrar a cualquier otro abogado miembro del partido que haya sido recomendado por el Directorio Nacional a fin de que le suplan y sean sus auxiliares en los procesos que tramiten.

Se requiere estar inscrito en el Partido Panameñista por lo menos seis (6) meses antes de la fecha de la elección.

Artículo 121: El Defensor de los Miembros será parte de la Coordinadora Política Nacional y actuará con plena independencia, sin recibir instrucciones de ningún órgano de gobierno del partido. Su periodo estará constituido por un término de cinco (5) años. El partido facilitará los medios, útiles y lo necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Posterior a su designación como Defensor de los Miembros y Defensor Adjunto, no podrán ejercer, ni ser nombrados en otros cargos u organismos internos del partido.

Artículo 122: El Defensor de los Miembros tendrá las siguientes funciones:

- a) Asegurar la protección de los derechos de los copartidarios, establecidos en este estatuto, así como en la defensa de los miembros que tengan procesos disciplinarios ante el Tribunal de Honor y Disciplina.
- b) Defender a las autoridades que se le inicien procesos de revocatoria de mandato, si estas no designan abogado del partido.
- c) Asumir la defensa de los copartidarios en cualquier proceso de destitución o persecución política, siempre que estos lo acepten y otorguen el poder respectivo.
- d) Acompañar en el proceso a las mujeres que presenten denuncias, fundamentadas en el Protocolo para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política.

Para tal fin, podrá solicitar el apoyo a las Secretarías Ejecutivas Sectoriales respectivas, las cuales estarán obligadas a colaborar.

CAPÍTULO VI

PROTOCOLO PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA VIDA POLÍTICA (OEA/CIM)

Artículo 123: El Partido Panameñista se compromete a cumplir el Protocolo para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política.

1. Objetivos del protocolo

- a) Eliminar la violencia contra las mujeres que impide y anula el ejercicio de sus derechos.
- b) Velar por que quienes integran el Partido Panameñista se comporten de conformidad con las obligaciones establecidas por el marco jurídico internacional y nacional de prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.
- c) Concientizar en materia de los derechos de las mujeres y las diversas formas de violencia que ocurren en el ejercicio de la política.
- d) Establecer un procedimiento, la organización específica y las medidas necesarias para que, a través de los órganos facultados para ello, se pueda prevenir, atender, sancionar y erradicar los casos de violencia contra las mujeres en la vida política que se produzcan en el Partido Panameñista, comprometiendo a los órganos de dirección partidaria y a sus instancias disciplinarias.

2. Compromiso del Partido Panameñista

El Partido Panameñista sostiene que la violencia contra las mujeres en la vida política es una violación a los derechos humanos y representa una grave amenaza para la democracia. Con la adopción de este protocolo se compromete a:

- a) Rechazar toda acción y conducta de violencia contra las mujeres, en todas sus formas y manifestaciones bajo el principio de igualdad y No discriminación. Dicha declaración implica la modificación de la normativa incluyendo sanciones para quienes la transgredan.
- b) Prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política a través de acciones concretas dirigidas a difundir y sensibilizar sobre los derechos humanos de las mujeres.
- c) Sancionar toda acción y conducta de violencia contra las mujeres.
- d) Asesorar, defender y proteger a las mujeres frente a actos de violencia que hayan sido denunciados.
- e) Adoptar medidas para prevenir las represalias contra las personas que presenten denuncias y contra las personas que participen del proceso de resolución.

- f) Reparar el daño a las mujeres que hayan sufrido actos de violencia política comprobadas.
- g) Dotar con recursos humanos y económicos un programa que contemple la realización de actividades tendientes a erradicar la violencia contra las mujeres en la política.

Este compromiso debe ser público y resulta obligatorio para todas las personas que integran el Partido Panameñista, independientemente del nivel jerárquico o del cargo partidario o público que ocupen.

3. Definición de la conducta y ámbitos de aplicación

3.1. Definición

Debe entenderse por “violencia contra las mujeres en la vida política” cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que, basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o a varias mujeres, y que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos.

La violencia contra las mujeres en la vida política incluye la violencia física, sexual, psicológica, moral, económica o simbólica.

Constituye violencia contra las mujeres en la vida política, aquellas acciones, conductas u omisiones que:

- a) Agredan físicamente a una o varias mujeres con objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos políticos;
- b) Agredan sexualmente a una o varias mujeres o produzcan el aborto, con objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos políticos
- c) Realicen proposiciones, tocamientos, acercamientos o invitaciones no deseadas, de naturaleza sexual, que influyan en las aspiraciones políticas de la mujer y/o en las condiciones o el ambiente donde la mujer desarrolla su actividad política y pública;
- d) Amenacen, asusten, hostiguen o intimiden en cualquier forma a una o varias mujeres y/o a sus familiares, y que tengan por objeto o resultado menoscabar o anular sus derechos políticos, incluyendo la renuncia al cargo o función que ejercen o postulen;
- e) Difamen, calumnien, injurien o realicen cualquier expresión que denigre a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública y/o limitar o anular sus derechos políticos
- f) Amenacen, asusten o intimiden en cualquier forma a una o varias mujeres y/o a sus familias y discriminen a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos, por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, licencia por maternidad o de cualquier otra licencia justificada, de acuerdo con la normativa aplicable;

- g) Dañen en cualquier forma, elementos de la campaña electoral de la mujer, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;
- h) Proporcionen a los institutos electorales datos falsos o información incompleta de la identidad o sexo de la persona candidata y designada con el objeto de impedir el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres;
- i) Restrinjan los derechos políticos de las mujeres debido a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas jurídicos internos violatorios de la normativa vigente de derechos humanos;
- j) Divulguen imágenes, mensajes o revelen información de las mujeres que se encuentren en ejercicio de sus derechos políticos, por cualquier medio físico o virtual, en la propaganda político electoral o en cualquier otra que, basadas en estereotipos de género transmitan y/o reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad y discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública y/o limitar sus derechos políticos;
- k) Obstaculicen o impidan el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos.
- l) Impongan sanciones injustificadas y/o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad;
- m) Limiten o nieguen arbitrariamente el uso de cualquier recurso y/o atribución inherente al cargo político y/o partidario que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;
- n) Obliguen a la mujer a conciliar o a desistir cuando se encuentre en un proceso administrativo o judicial en defensa de sus derechos políticos;
- o) Eviten por cualquier medio que las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos asistan a cualquier actividad que implique la toma de decisiones, en igualdad de condiciones;
- p) Proporcionen a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos, información falsa, errada o imprecisa y/u omitan información a la mujer, que induzca al inadecuado ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad;
- q) Restrinjan el uso de la palabra de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, impidiendo el derecho a vox, en condiciones de igualdad;
- r) Impongan por estereotipos de género la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo o posición o que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función política o partidaria.

3.2. Ámbito de Aplicación

Este protocolo se aplica a todo acto de violencia contra las mujeres en la vida política que:

- a) Ocurre en el ámbito partidario o en cualquier otro ámbito, público o privado;
 - b) Que sea perpetrado por personas afiliadas o simpatizantes, así como por personas que sin estar afiliadas ejerzan una función de representación del Partido Panameñista y/o hayan sido designadas para una función específica por el mismo, independientemente del nivel jerárquico o del cargo público que ocupen;
 - c) En cualquier momento y de manera especial en el período electoral
- El Partido Panameñista que adopta el protocolo, cuando conozca un acto violento cuyo conocimiento exceda de su ámbito de actuación, deberá dirigirse al órgano estatal con competencia para conocer la denuncia, sin perjuicio de las acciones que el Partido Panameñista deba aplicar.

4. Medidas de prevención

El Partido Panameñista debe impulsar actuaciones para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política, y en su caso garantizar que se aplican los procedimientos correspondientes, a través de medidas como las siguientes:

- a) Incorporar la prohibición de incurrir en actos de violencia contra las mujeres en la vida política en las normas del Partido Panameñista, en las reglas de selección de candidatos y candidatas, así como en los programas de acogida a las nuevas personas afiliadas.
- b) Difundir el protocolo y realizar acciones de capacitación y sensibilización para quienes integran el Partido Panameñista cualquiera sea su jerarquía a través de:
 - b.1 Documentos y plataformas divulgativos que informen sobre los contenidos de este protocolo con carácter permanente;
 - b.2 Sesiones y campañas específicas de concientización, a realizarse al menos una vez al año;
 - b.3 Sesiones de capacitación orientadas a erradicar la violencia política hacia las mujeres al interior del Partido Panameñista, durante el proceso electoral y en la acción de gobierno.
 - b.4 Evaluar y revisar periódicamente el funcionamiento y aplicación del procedimiento establecido en este protocolo.
 - b.5 Elaborar estudios de prevalencia de la violencia contra las mujeres en la vida política en el ámbito del Partido Panameñista y evaluar la eficacia de las medidas contempladas en el protocolo.

- b.6 Disponer medidas de seguridad para prevenir la violencia contra las mujeres en el ámbito partidario que, entre otros, identifique riesgos, segmente territorialmente y se oriente particularmente al periodo de campaña electoral.

5. Procedimiento de actuación

1.1. Garantías del procedimiento ante denuncias por violencia política contra las mujeres

El procedimiento se llevará a cabo respetando las siguientes garantías:

- a) **Respeto y protección de las personas:** Las actuaciones y diligencias deben ocurrir con el mayor respeto a todas las personas implicadas, que en ningún caso podrán recibir un trato desfavorable por este motivo. Todas las personas que participan en este procedimiento han de ser informadas del contenido de este protocolo.
- b) **Confidencialidad:** Todas las consultas o denuncias que se tramiten sobre posibles actuaciones de violencia política deben estar protegidas por el principio de confidencialidad. Desde el momento en que se presente la denuncia, la persona o personas responsables de su tramitación asignarán códigos numéricos identificativos tanto a la mujer presuntamente violentada como al presunto perpetrador, preservando así su identidad. La confidencialidad se mantendrá hasta que finalice el procedimiento o la víctima decida.
- c) **Personal Cualificado:** A fin de garantizar el procedimiento el Partido Panameñista deberá contar con personas capacitadas en materia de violencia contra las mujeres. El Partido Panameñista procurará los medios o instrumentos para que la adquieran. Denunciar actos de violencia de género es difícil, y es muy posible que las mujeres en situación de violencia no tengan conocimiento preciso sobre cómo realizar declaraciones que sean técnicamente válidas, referirse a hechos concretos y despegar los significativos ambiguos.
- d) **Debida diligencia:** La investigación y resolución del caso se ha de llevar a cabo con la debida diligencia y celeridad con el objetivo de no vulnerar irreversiblemente los derechos político-electorales de las partes o hacer inejecutable la resolución final que se emita.
- e) **Imparcialidad y Contradicción:** El procedimiento debe garantizar la audiencia imparcial y un trato justo a todas las personas implicadas. Todas las personas que intervengan en el procedimiento deben actuar de buena fe en la búsqueda de la verdad y en el esclarecimiento de los hechos denunciados.
- f) **Prohibición de represalias:** Se prohíben expresamente las represalias contra las personas que presenten una denuncia, que comparezcan para

dar testimonios o que participen en una investigación sobre violencia política contra las mujeres.

- g) **Colaboración:** Todas las personas que sean citadas en el transcurso de la aplicación de este procedimiento tienen el deber de implicarse y de prestar su colaboración.
- h) **Obligación de Denunciar:** Cualquier persona afiliada o simpatizante tiene la obligación de poner en conocimiento del órgano instructor los casos de posible violencia política contra las mujeres que conozca.

5.2. Órgano Instructor

El Partido Panameñista asignará las funciones de la recepción y tramitación de las denuncias al Tribunal de Honor y Disciplina.

Las denuncias en el nivel sub-nacional se presentarán también ante este órgano.

Una vez determinado el órgano instructor, el funcionamiento de este se dará a conocer a toda la afiliación y simpatizantes del Partido Panameñista, así como la forma y datos de contacto. El Partido Panameñista se asegurará de distribuir dicha información a las organizaciones territoriales del mismo.

5.3. Presentación de la denuncia e inicio de las actuaciones

La presentación de la denuncia debe provenir

- a) De la mujer o mujeres afectadas;
- b) De personas afiliadas o simpatizantes que tengan conocimiento directo o indirecto de alguna conducta inapropiada.

El órgano instructor actúa de oficio.

En caso de que la mujer/es afectada/s no presente/n la denuncia directamente, se debe incluir su consentimiento expreso para iniciar las actuaciones de este protocolo.

Órganos receptores para la presentación de la denuncia. La denuncia se presentará ante el órgano instructor. En caso en que la denuncia se presente ante otra autoridad o instancia partidaria, esta autoridad deberá derivar de manera inmediata la denuncia al órgano instructor.

La denuncia se puede formular por escrito o verbalmente. Si se formula verbalmente ante una de las personas del órgano instructor, ésta levantará un acta que será firmada por la persona denunciante. En caso de no saber escribir, la denunciante estampará su huella digital.

Inicio de la tramitación de la denuncia. El órgano instructor debe seguir la tramitación del procedimiento que se prevé en este protocolo.

La tramitación del procedimiento no impide que, simultánea o posteriormente, las personas interesadas puedan iniciar los procedimientos administrativos o judiciales correspondientes.

Duración: Se determinará la duración del procedimiento de acuerdo con lo establecido en la normativa interna del Partido Panameñista.

5.4. Servicios de atención

La Secretaría de la Mujer del Partido Panameñista, del ámbito territorial en el que se origine la denuncia, debe asegurarse que la denunciante tiene acceso a los servicios de atención psicológicos, jurídicos y médicos necesarios, que presta el Mecanismo Nacional de las Mujeres o de la institución facultada para ello por el Estado.

En caso de que las circunstancias impidan el acceso de la mujer a dichos servicios, la dirección del Partido Panameñista debe otorgar recursos suficientes a la Secretaría de la Mujer para que ésta pueda contratar externamente los servicios de atención adecuados para la mujer en situación de violencia.

5.5. Medidas Cautelares

Una vez presentada la denuncia, para garantizar la protección de los derechos de la mujer implicada en el proceso, el órgano instructor propondrá al órgano disciplinario o jurisdiccional del Partido Panameñista la adopción de medidas cautelares que estime apropiadas, así como su revisión, con el fin de garantizar el fin de la violencia.

5.6 Tramitación del procedimiento

Investigación de los hechos

Durante la tramitación del procedimiento, el órgano instructor debe solicitar la máxima información posible para poder hacer una primera valoración del caso. El proceso de recopilación de información debe efectuarse con la máxima rapidez, confidencialidad y sensibilidad, y con respecto a los derechos de cada una de las personas afectadas.

Se debe entrevistar a las personas afectadas -el presunto perpetrador de la violencia y la mujer en presunta situación de violencia-; así como a personas que testifiquen y otras personas relacionadas, si las hubiere.

En todo procedimiento las personas implicadas pueden ir acompañadas por la persona que elijan, si así lo solicitan.

Todas las personas afiliadas al Partido Panameñista están obligadas a colaborar con el órgano instructor durante todo el proceso de investigación.

Informe final con propuesta de recomendaciones

Al finalizar la investigación, el órgano instructor debe emitir un informe de valoración con las conclusiones y propuestas que se deriven, que se ha de

aprobar por mayoría. Posteriormente, este informe se remite al órgano disciplinario o jurisdiccional del Partido Panameñista para su resolución.

El informe de conclusiones debe incluir, como mínimo, la siguiente información:

- a) Identificar a las personas que integran el órgano instructor que ha emitido el informe, e identificación de la mujer en presunta situación de violencia y del presunto perpetrador mediante el código numérico correspondiente;
- b) Antecedentes del caso, denuncia y circunstancias;
- c) Actuaciones llevadas a cabo por órgano instructor;
- d) Otras actuaciones: testigos, pruebas, resumen de los hechos principales,
- e) entre otros;
- f) Conclusiones y medidas concretas propuestas, incluyendo las sanciones aplicables y las medidas de reparación;
- g) Identificación de una fecha a corto o medio plazo para supervisar y revisar la aplicación de las medidas y verificar la ausencia de violencia,

El informe debe proponer alguna de las alternativas siguientes:

- a) Archivo de la denuncia. La propuesta de archivar el expediente que ha provocado la denuncia debe estar motivada por la falta de objeto o insuficiencia evidente de indicios.
- b) Inicio de un expediente disciplinario y medidas correctoras y de reparación del daño. Si del informe se deduce con claridad la existencia de violencia política, el órgano instructor deberá proponer el inicio de un expediente disciplinario y las medidas correspondientes para corregir la situación y reparar el daño. Las partes implicadas han de ser informadas de la resolución adoptada y dispondrán de un plazo determinado para realizar comentarios, que el órgano instructor podrá incluir en el expediente si lo considera pertinente.
- c) Inicio de un expediente disciplinario. Si del análisis del caso se deduce que se ha cometido alguna falta distinta a la violencia contra las mujeres en la vida política tipificada en la normativa del Partido Panameñista, se ha de proponer el inicio del expediente disciplinario que corresponda.
- d) Remisión al órgano competente. Cuando del informe se comprobare la existencia de violaciones que dieran lugar a expedientes de naturaleza electoral, penal, civil o administrativo, el órgano instructor recomendará el inicio de los mismos por parte de las autoridades competentes.

Una vez se tenga en firma la comprobación de la responsabilidad de la persona denunciada, se remitirá el informe al órgano disciplinario o jurisdiccional del Partido Panameñista, para que este notifique sobre la resolución a los órganos del Partido Panameñista que deban intervenir en la ejecución de las medidas

correspondientes, igualmente, dará aviso al Comité Ejecutivo Nacional o equivalente.

Seguimiento: Los órganos del Partido Panameñista responsables de ejecutar las medidas correspondientes informarán de su cumplimiento al órgano instructor y al órgano disciplinario o jurisdiccional del Partido Panameñista en un plazo determinado, remitiendo a tal efecto la documentación que así lo acredite.

Evaluación y rendición de cuentas. Anualmente, el órgano instructor reportará al Comité Ejecutivo Nacional sobre los resultados de los informes de conclusiones elaborados durante el año, preservando la confidencialidad y el derecho a la intimidad de todas las personas implicadas mientras dure el procedimiento y la víctima así lo determine.

6. Sanciones

En función de la gravedad de los actos cometidos y de acuerdo con lo establecido en la normativa interna del Partido Panameñista, las sanciones pueden incluir:

- a) Amonestación privada, por escrito y/o verbal;
- b) Amonestación pública, por escrito y/o verbal;
- c) Destitución del cargo en los órganos de representación y dirección del Partido Panameñista;
- d) Inhabilitación para participar en los órganos de dirección y representación del Partido Panameñista;
- e) Suspensión temporal de los derechos partidarios;
- f) La negativa o cancelación de su registro como precandidato;
- g) Cancelación de la membresía del Partido Panameñista.

Para determinar la sanción debe considerarse:

- a) La gravedad del acto o conducta violenta;
- b) El nivel jerárquico o grado de responsabilidad del/los infractor/es dentro del Partido Panameñista y su responsabilidad partidaria o de gobierno;
- c) La condición de la mujer o mujeres afectadas por el acto o conducta violenta, casi como de sus familiares;
- d) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones o en el incumplimiento de las obligaciones del/los autor/es del acto conducta violenta;
- e) Que el acto o conducta violenta se desarrolle durante el proceso electoral o durante la gestión de gobierno.

El Partido Panameñista no permitirá que entre sus integrantes se encuentren personas condenadas, como consecuencia de actos de violencia contra las

mujeres, procediendo a suspender su militancia, o a su expulsión del Partido Panameñista cuando se prueben los actos de violencia mediante resolución definitiva de la instancia competente.

7. Reparaciones

Las medidas de reparación deberán garantizar la plena satisfacción de los derechos de las víctimas, y en caso de que hayan sido afectadas por los actos de violencia, también de sus familiares y de su comunidad, así como la garantía de no repetición de los actos.

Se consideran medidas de reparación, entre otras: la indemnización de la víctima; la restitución inmediata en el cargo al que fue obligada a renunciar; la determinación de medidas de seguridad y otras para asegurar el ejercicio del cargo; y la retractación de las ofensas en contra de las mujeres víctimas de violencia.

La sanción impuesta actúa como un mecanismo de reparación para la víctima, al representar el reconocimiento explícito de que la conducta existió y de que mereció reprobación del Partido Panameñista.

8. Procedimiento alternativo para actos de violencia económica

Este procedimiento será abreviado y será utilizado únicamente en los supuestos en que la/s mujer/es en presunta situación de violencia así lo manifieste, ante la comisión de actos de violencia económica.

El órgano instructor iniciará un procedimiento confidencial y de confirmación de la veracidad de la denuncia, y para recabar a información que considere necesaria. Una vez convencido de la existencia de indicios que doten de veracidad la denuncia presentada, entrará en contacto de forma confidencial con la persona denunciada, sola o en compañía de la persona denunciante, a elección de ésta, para manifestarle la existencia de una queja sobre su conducta y las responsabilidades disciplinarias en que, de ser ciertas y de reiterarse las conductas denunciadas, la persona denunciada podría incurrir.

La persona denunciada podrá ofrecer las explicaciones que considere convenientes.

El órgano instructor se limitará exclusivamente a transmitir la denuncia y a informar a la persona denunciada de las eventuales responsabilidades disciplinarias.

Si persistiere la situación de violencia después del uso del procedimiento alternativo, el órgano instructor está obligado a investigar y formalizar el caso siguiendo el procedimiento ordinario.

9. Prohibición de represalias

9.1. Definición

Se entiende por “acto de represalia” cualquier acción u omisión adversa, directa o indirecta manifestada como amenaza o emprendida por cualquier persona integrante del Partido Panameñista sin distinción de jerarquías contra una persona que haya presentado una denuncia por violencia contra las mujeres en la vida política, o que haya sido citada para dar testimonio sobre la misma. Entre tales amenazas y medidas adversas se incluye, la suspensión del cargo o función política, la reasignación de funciones, el acoso, la negativa a ocupar una responsabilidad política que ya se había acordado previamente, o cualquier otra medida que restrinja o impida las actividades amparadas por los estatutos del Partido Panameñista.

9.2. Obligación de denunciar un acto de represalia

Todas las personas integrantes del Partido Panameñista que tengan conocimiento de hechos y circunstancias que constituyan un “acto de represalia” tienen la obligación de denunciarlo con prontitud, ante la autoridad competente, aportando las pruebas correspondientes.

9.3. Del procedimiento y las medidas cautelares

Este procedimiento será breve, se llevará a cabo en cuaderno separado en la causa principal, y será tramitado de conformidad con los principios procesales de este protocolo.

Antes de emitir su decisión final, la autoridad competente, podrá tomar medidas cautelares de manera inmediata a fin de salvaguardar los intereses de la persona denunciante, incluidas, entre otras, la suspensión de la aplicación del supuesto “acto de represalia”; la reasignación temporal de la persona que supuestamente comete el “acto de represalia”; y la reasignación temporal de la persona denunciante, previo consentimiento de ésta.

9.4. Sanciones

Cuando se demuestre la comisión de “actos de represalia, estos en sí mismos constituyen una falta grave que puede dar lugar a la imposición de las medidas disciplinarias de acuerdo con la normativa aplicable.

MODELO DE DENUNCIA

Solicitante

☐ Persona afectada

☐ Otros (describir)

Datos personales y situación en el partido político:

Nombre:

Apellidos:

Dirección electrónica

Teléfono de contacto

Militante

Simpatizante

Cargo o función dentro del partido político

Descripción de los hechos sucedidos a la denunciante:

-Nombre y cargo de las personas implicadas

-Lugar donde se producen los hechos

-Fecha de los hechos

-Frecuencia

-Los hechos denunciados ocurren en el contexto de una campaña electoral

-Afectación personal / Represalias

-Efectos políticos

-Otros efectos

-Mencione si es un caso aislado o conoce otros

Documentación anexa

☐

Si (especificar)

☐

No

Ciudad y fecha

Firma

El órgano que recibe esta denuncia ha sido informado de los hechos descrito sy sella un duplicado de esta carta como acuse de recibo

Ciudad y fecha

Nombre, apellidos y firma de la persona que recibe la denuncia

TÍTULO V DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES

CAPÍTULO I DE LA PRESIDENCIA DE HONOR

Artículo 124: Se establece dentro de la estructura interna del Partido Panameñista la Presidencia de Honor. La misma se le reconocerá por derecho propio a los miembros del partido que hayan ocupado el cargo de presidente o presidenta del partido y/o presidente o Presidenta de la República de Panamá.

Este cargo será honorífico y vitalicio, tendrá derecho a voz y voto en la Coordinadora Política Nacional.

CAPÍTULO II BANCADA DE DIPUTADOS DEL PARTIDO ANTE LA ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 125: La bancada de Diputados del partido ante la Asamblea Nacional es la expresión legítima del Partido Panameñista en el Órgano Legislativo, entidad política del Estado Panameño.

Artículo 126: Anualmente y al inicio de cada período legislativo la bancada de diputados del partido escogerá de su propio seno un jefe de bancada que dirigirá a la bancada siguiendo los lineamientos que señale el partido dentro de la Asamblea Nacional y que se encargará de coordinar los aspectos legislativos de la misma. El jefe de la bancada de diputados es el enlace de la Asamblea Nacional ante el Directorio Nacional.

Artículo 127: Los diputados electos bajo la bandera del Partido Panameñista, están obligados a pertenecer a su fracción parlamentaria en la Asamblea Nacional.

Artículo 128: El Jefe de la bancada de diputados asistirá a las reuniones del Directorio Nacional, con derecho a voz a fin de consultar sobre temas de interés nacional o de relevancia política.

Artículo 129: Las curules que representan al Partido Panameñista en la Asamblea Nacional pertenecen al partido, lo mismo que el mandato de los diputados principales o suplentes que haya postulado el partido. Es responsabilidad de los diputados seguir los lineamientos políticos que establezca el Directorio Nacional. El no acatar estas disposiciones será considerado una falta grave.

Artículo 130: En el ejercicio del derecho que consagra el artículo 151 de la Constitución Política de la República de Panamá, el fiscal o el Directorio Nacional del Partido Panameñista solicitará al Tribunal de Honor y Disciplina, que inicie el proceso de expulsión del partido a los diputados que incurran en las siguientes causales:

- a) Violar gravemente los deberes de los miembros del partido contenidos en el artículo 8 de este estatuto.
- b) Flagrante traición al estatuto, al programa y/o a los miembros del Partido Panameñista.
- c) No seguir los lineamientos que le emita el Directorio Nacional.

De ser hallado culpable en el proceso administrativo por falta a lo que establece el artículo 8 del estatuto, no podrá correr en las próximas elecciones internas del partido.

CAPÍTULO III

BANCADA DE DIPUTADOS DEL PARTIDO ANTE EL PARLAMENTO CENTROAMERICANO

Artículo 131: La bancada de diputados y diputadas ante el Parlamento Centroamericano, en adelante diputados y diputadas del PARLACEN, es la expresión legítima del Partido Panameñista, ante el órgano regional permanente de representación política y democrática del Sistema de Integración Centroamericana (SICA), que busca la unión de los pueblos de la Centroamérica ístmica e Insular.

Artículo 132: Para definir los candidatos principales y suplentes del Partido Panameñista para el PARLACEN serán según lo establecido en el presente Estatuto y las disposiciones legales y reglamentarias establecidas para este fin.

Artículo 133: Los diputados del PARLACEN deberán representar los intereses del Partido Panameñista y las iniciativas que se presenten y sean aprobadas, presentarlas al Directorio Nacional para su conocimiento a través del jefe o jefa de bancada.

Artículo 134: Anualmente y antes de cada proceso eleccionario del PARLACEN los diputados de la Bancada Panameñista escogerán a sus representantes en la Junta Directiva, y a su jefe o jefa de bancada lo cual deberá comunicarse al Directorio Nacional para su conocimiento a través del jefe o jefa de bancada.

Artículo 135: Los diputados y diputadas electos en la lista del Partido Panameñista están obligados a pertenecer a la Bancada Panameñista, seguir los lineamientos políticos que establezca el Directorio Nacional y que les será comunicado a través del jefe(a) de bancada.

El no acatar estos lineamientos será considerado como una falta grave.

Artículo 136: Los diputados y diputadas de la Bancada Panameñista podrán pertenecer al Bloque Ideológico que se identifique con los principios y postulados del Partido Panameñista, previa autorización del Directorio Nacional.

CAPÍTULO IV REVOCATORIA DE MANDATO

Artículo 137: Cualquier miembro del Partido Panameñista postulado a cargo de diputado de la Asamblea Nacional de Diputados, diputado del Parlamento Centroamericano con sus respectivos suplentes; de alcalde, vicealcalde, representante de corregimiento con sus suplentes, y concejal, se comprometen en acatar y cumplir lo establecido en la declaración de principios, y el estatuto del partido, así como los lineamientos que sean acordados en la Convención Nacional y el Directorio Nacional. En consecuencia, los diputados, representantes de corregimiento, diputados al Parlamento Centroamericano con sus respectivos suplentes, de alcaldes, vicealcaldes, representantes de corregimiento con sus suplentes, y concejales electos por postulación del partido, están sujetos a la revocatoria de mandato si incurren en alguna de las causales establecidas al presente estatuto.

Artículo 138: Son causales de revocatoria de mandato de diputados de la Asamblea Nacional de Diputados, diputados del Parlamento Centroamericano con sus respectivos suplentes; de alcaldes, vicealcaldes, representantes de corregimiento con sus suplentes, y concejales, las siguientes:

- a) La renuncia expresa o tácita al partido. Se considera expresa cuando se hace por escrito, dirigida al partido o al tribunal electoral, o se exprese públicamente, en un medio de comunicación masivo, se considera tácita cuando aparezca inscrito en el Tribunal Electoral en otro **Partido Panameñista**.
- b) Incurrir en alguna de las causales de expulsión del partido; cuyo proceso disciplinario concluya con una decisión firme y ejecutoriada.
- c) Actuar en la Asamblea Nacional, en el Parlamento Centroamericano, en el Consejo Municipal correspondiente contra de la voluntad y decisiones expresas del Directorio Nacional del Partido Panameñista.
- d) Haber sido condenado por delito contra el patrimonio cinco años antes a la postulación a las elecciones primarias del partido y no declararlo en el acto de postulación.
- e) Haber sido condenado mediante sentencia debidamente ejecutoriada por delito contra el pudor y la libertad sexual.

- f) Haber sido expulsado del partido por incurrir en otras causales establecida en este estatuto.

Artículo 139: La revocatoria de mandato de los diputados de la Asamblea Nacional de Diputados, diputados del Parlamento Centroamericano con sus respectivos suplentes; de alcaldes, vicealcaldes, representantes de corregimiento con sus suplentes y concejales, será conocimiento en primera instancia por la Junta Directiva y las apelaciones se surtirán en el pleno del Directorio Nacional.

Artículo 140: El procedimiento de revocatoria de mandato será sumario, luego de que se obtenga denuncia o conocimiento de que una autoridad electa ha incurrido en una causal de revocatoria, el fiscal del partido iniciará la investigación, luego presentará la solicitud respectiva en la sede del partido, el presidente del partido convocará al Directorio Nacional a través de una providencia y ordenará la separación de la causa de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 141: El Directorio Nacional se reunirá en la fecha fijada por el presidente del partido, elegirán un miembro para que presida la reunión, un Secretario y un relator, quienes tendrán como función dirigir la audiencia, luego admitirán la solicitud de revocatoria si a ellos hubiere lugar a través de una resolución, en la misma se fijara la fecha de audiencia y se notificara personalmente a la autoridad electa entregándole copia de la denuncia; el denunciado tendrá con un término de cinco (5) días para contestar la denuncia, en el mismo escrito podrá aducir o adjuntar las pruebas que serán debatidas y practicadas en la audiencia oral.

Artículo 142: El día y hora para el que se fijó la audiencia, la misma se realizará con las partes que concurren, inicialmente se practicarán las pruebas que hubiesen sido aducidas siempre que el Directorio Nacional las considere relevantes, luego se le dará la palabra al fiscal para que sustente la solicitud de revocatoria, luego con igual termino contará la autoridad demandada.

Terminadas las sustentaciones de las partes, quienes presiden la audiencia, podrán requerir aclaratoria en los puntos oscuros, y declarará receso para resolver en el mismo acto de audiencia de manera oral y todas las partes quedaran notificadas de lo decidido.

Artículo 143: Dictada la Sentencia conforme a derecho, quienes presiden la audiencia, tendrán cinco (5) días hábiles para emitir el fallo por escrito, mismo que será retirado por las partes, si alguna no estuviere conforme, tiene tres (3) días hábiles para anunciar el recurso de apelación y cinco (5) días hábiles para sustentarlo, se emitirá una providencia admitiendo el recurso si fuese presentado en termino y lo remitirá a la Junta Directiva del partido para que resuelva la alzada.

Artículo 144: Desde el inicio de la denuncia o investigación, la autoridad que se solicita sea revocado su mandato, tendrá derecho a ser representada por un abogado del partido, no obstante, si la autoridad acusada, no hace uso de su derecho en un plazo de diez (10) días, su defensa la asumirá el defensor de los miembros.

Artículo 145: Luego de surtido el trámite para sustentar la apelación el presidente del partido, convocara a la Junta Directiva dentro del plazo de un (1) mes para que se reúnan y resuelvan lo que corresponde en derecho: El presidente del partido, quien preside el tribunal, dará copia de la carpeta de la revocatoria a cada uno de los miembros y les concederá un tiempo de una hora (1) para que puedan analizar la situación, posteriormente someterá a votación publica la decisión de cada uno, finalmente se confeccionara por escrito lo resuelto que llevará la firma de todos los presentes. Con esto se agota la vía interna del partido.

CAPÍTULO V DEL COMITÉ NACIONAL DE ELECCIONES

Artículo 146: El Partido Panameñista tendrá un Comité Nacional de Elecciones para organizar las elecciones internas y las primarias generales, hacer las convocatorias públicas o cualquier otro proceso electoral que el colectivo realice; reportar los resultados de las elecciones según lo dispuesto en el Código Electoral y las reglamentaciones emitidas por el Tribunal Electoral.

Artículo 147: El Directorio Nacional reglamentará las funciones y procedimientos del Comité Nacional de Elecciones y los procesos electorales que se lleven a cabo, así como los cronogramas electorales. Una vez aprobado el reglamento de elecciones por el Directorio Nacional, este lo remitirá al Tribunal Electoral, con la finalidad que dicho organismo proceda a su publicación en el Boletín Electoral.

Artículo 148: El Comité Nacional de Elecciones estará conformado por siete (7) miembros principales y siete (7) suplentes que serán escogidos por el Directorio Nacional, mediante nóminas para garantizar la paridad de género, es decir 50% hombres y 50% mujeres, por un período cinco (5) años. Se requiere estar inscrito en el Partido por lo menos seis (6) meses antes de la fecha de la elección.

Artículo 149: El Comité Nacional de Elecciones estará compuesto por un presidente, un primer vicepresidente y segundo vicepresidente, un secretario, un primer subsecretario y un segundo subsecretario y un vocal, los cuales serán elegidos entre los miembros principales del comité.

Los miembros suplentes del Comité Nacional de Elecciones tendrán derecho a voz en las sesiones, suplirán a los principales en sus faltas temporales o absolutas, en

el orden que fueron escogidos por el Directorio Nacional, al momento de iniciar las reuniones del Comité Nacional de Elecciones.

Artículo 150: El presidente del Comité Nacional de Elecciones del Partido Panameñista tendrá las siguientes facultades:

- a) Presidir y dirigir las sesiones que celebre el Comité Nacional de Elecciones.
- b) Convocar a reuniones para discutir cualquier cuestión que a juicio suyo o de otro miembro principal, requiera la consideración del Comité Nacional de Elecciones.
- c) Habilitar a los suplentes del Comité Nacional de Elecciones para que suplan las ausencias temporales o absolutas de los miembros principales.
- d) Servir de órgano de comunicación del Comité Nacional de Elecciones.
- e) Suscribir en nombre del Comité Nacional de Elecciones las comunicaciones, notas u oficios destinados a las autoridades del Tribunal Electoral, salvo en decisiones jurisdiccionales.
- f) Atender y coordinar las actividades del proceso de elecciones desde la sede del Comité Nacional de Elecciones.
- g) Cualesquiera otras funciones que le señalen el presente reglamento o cualquier otra resolución que emitan.

Artículo 151: Los vicepresidentes en su orden, suplirán las ausencias parciales o absolutas del presidente y en caso de ausencia de ambos, se suplirá en orden ascendente de los miembros principales presentes. Los vicepresidentes tendrán las funciones que asigne el presidente.

El vocal suplirá las funciones de los miembros principales en un orden ascendente.

Artículo 152: El secretario tendrá las siguientes funciones:

- a) Refrendar con su firma todas las notificaciones, ya sean personales o por edicto.
- b) Recibir todo memorial, recurso o escrito, anotar en los mismos el día en que lo recibe, firmando tal constancia; y abriendo o agregándolo al expediente.
- c) Hacer las notificaciones y citaciones como lo dispone el reglamento, autorizar las que practiquen los Subsecretarios.
- d) Elaborar el inventario de las oficinas, archivos, mobiliarios, equipos y útiles asignados al Comité, cuidar de su conservación y hacer entrega de todo, bajo inventario, a la administración del partido.
- e) Brindar atención e información pública a los miembros del partido sobre aspectos generales del proceso de elecciones.
- f) Levantar un acta de las sesiones del comité; salvo cuando expresamente lo restrinja el pleno del comité.
- g) Preparar mediante resoluciones las decisiones adoptadas por el comité y velar por las firmas de los miembros respectivos.

- h) Dentro de los procesos jurisdiccionales rendir los informes secretariales necesarios
- i) Las demás funciones secretariales que le establezca el reglamento o las resoluciones que emita el comité.

Artículo 153: Para ser miembro del Comité Nacional de Elecciones debe estar inscrito en el Partido Panameñista por lo menos 6 meses antes de la fecha de la elección.

Artículo 154: El Comité Nacional de Elecciones como autoridad con el objetivo de organizar todas las elecciones internas, primarias del partido y cualquiera otra consulta que sea necesaria para el partido, tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar con el Tribunal Electoral todos los procesos eleccionarios del partido.
- b) Designar subcomisiones de enlace en las diferentes provincias, comarcas con sede en las oficinas del partido de la respectiva circunscripción.
- c) Informar a todos los adherentes y cualquier persona interesada a postularse, de los procesos electorales, los formularios de postulaciones, resoluciones y circulares que emita el Comité Nacional de Elecciones, mediante las redes sociales y la página web del partido.
- d) Recibir los formularios firmados por cada aspirante y la documentación requerida para efecto del voto informado, e ingresar la información de estos al módulo informático de postulaciones del Tribunal Electoral.
- e) Capacitar a sus observadores ante las corporaciones electorales y en el uso de los medios tecnológicos que autorice y reglamente el Tribunal Electoral.
- f) Emitir las resoluciones que requieran en cumplimiento de sus funciones.
- g) Preparar y aprobar el presupuesto del acto eleccionario correspondiente, que contemplará un rubro de promoción para la participación de los adherentes del partido. El plan de medios será elaborado por el Comité Nacional de Elecciones en coordinación con el Tribunal Electoral.
- h) Coordinar con el Tribunal Electoral la selección de los centros de votación, asegurándose que sean equidistantes para los distintos grupos en la contienda.
- i) Informar a la membresía del partido todos los plazos y requisitos para aspirar a los distintos cargos internos o de elección nacional.
- j) Cualquiera otra función que establezca la reglamentación expedida por el Directorio Nacional para el proceso electoral respectivo.

Artículo 155: El Comité de Elecciones podrá establecer que las campañas electorales solo se permitirán dentro de los 45 días calendarios previo a las elecciones primarias y 60 días calendarios previo a las elecciones generales, de acuerdo con lo contemplado en el Código Electoral.

Artículo 156: El Comité Nacional de Elecciones podrá asistirse del personal del Partido Panameñista, como apoyo que requiera para el ejercicio de sus funciones y de personal auxiliar a contratar temporalmente hasta el cierre del proceso electoral respectivo.

CAPÍTULO VI

LA ESCUELA SUPERIOR DEL PANAMEÑISMO

Artículo 157: El Partido Panameñista desde sus inicios ha contado con la participación de grandes hombres y mujeres que han luchado, identificados con una doctrina política que busca el beneficio para Panamá, esa doctrina es el panameñismo; la cual será difundida y enseñada a todos sus miembros, de generación en generación, en los hogares panameñistas; no obstante, los momentos actuales son propicios para que además podamos preparar y formar a través de cursos, seminarios, postgrados, masters y otros, a los panameñistas en gestión pública desde el ideal de la Doctrina Panameñista y esta es una labor que será encomendada a la Escuela Superior del Panameñismo, ente supremo de capacitación, educación política y formación en gestión pública del Partido Panameñista.

Artículo 158: La Escuela Superior del Panameñismo tendrá personería jurídica, y patrimonio propio para que pueda cumplir sus objetivos.

Artículo 159: El Director(a) y Sub Director de la Escuela Superior del Panameñismo, será electo por el Directorio Nacional por un período de cinco (5) años.

Para ser postulado Director y Sub Director de la Escuela Superior del Panameñismo, se requiere estar inscrito en el Partido Panameñista por lo menos seis (6) meses antes de la fecha de la elección.

Será electo mediante nómina para garantizar la paridad de género, es decir 50% hombres y 50% mujeres.

Artículo 160: El Directorio Nacional del Partido Panameñista, reglamentará el funcionamiento de la Escuela Superior del Panameñismo.

Artículo 161: El Partido Panameñista reconoce la existencia de movimientos cívico-políticos internos, los cuales se constituyen como Órganos Consultivos y de Asesoría Técnica del colectivo. Estos movimientos tendrán la facultad de emitir recomendaciones no vinculantes al Directorio Nacional y participar con voz en las mesas de trabajo temáticas que el Partido organice.

El Directorio Nacional reglamentará los requisitos de acreditación, su estructura interna y la periodicidad de sus consultas.

TÍTULO VI

DE LAS CONSULTAS Y PRIMARIAS PARA ESCOGER CANDIDATOS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR

Artículo 162: Las consultas son mecanismos de participación democrática y política que el partido puede utilizar con la finalidad de adoptar decisiones internas referente a un tema transcendental para el país o el partido.

Son consultas internas cuando en las mismas únicamente puedan participar, los miembros inscritos en el Partido Panameñista y son consultas ciudadanas las que se realizan a todos los ciudadanos inscritos en el padrón electoral o con determinados sectores del padrón electoral como los no partidistas.

Artículo 163: La realización de elecciones primarias para escoger candidatos a cargos de elección popular conllevan deberes y obligaciones de lealtad y cooperación con el partido, para todos los precandidatos.

Artículo 164: Se respetará la igualdad de género dentro de los puestos de elección popular, participación que no podrá ser distinta a lo dispuesto en el Código Electoral.

Artículo 165: Los precandidatos a cargos de elección popular, principales y suplentes, quedan obligados, si son elegidos, a proceder en forma coordinada entre sí; de tal manera que sus actuaciones rindan el mejor beneficio al partido y al país.

Artículo 166: Los precandidatos en primarias a cargos de elección popular deberán cumplir con los requisitos establecidos en este estatuto, el Código Electoral y la Constitución Política de la República de Panamá.

Artículo 167: En caso de coaliciones o alianzas políticas con otros partidos o personas para una contienda electoral determinada, el partido podrá abstenerse de abrir primarias total o parcial en determinadas circunscripciones electorales, previa consulta obligatoria entre los convencionales y el directorio de esa circunscripción. El Directorio Nacional reglamentará la forma en que se deberá hacer la consulta. En caso de coaliciones o alianzas políticas con otros partidos o personas para una contienda electoral determinada se podrá excepcionar los requisitos previstos en el artículo anterior.

Artículo 168: Las precandidaturas a todos los cargos de elección popular deberán estar respaldadas por las declaraciones y documentos comprobatorios de los

requisitos exigidos por las disposiciones electorales para ser consideradas como idóneas por el Tribunal Electoral, y deberán ser comunicadas por el Directorio Nacional, a los Directorios Provinciales, Distritoriales o Circuitales, y de Corregimiento en su caso respectivo, para que sean aprobadas e incluidas en las listas de precandidatos a primarias en todos los cargos de elección popular.

No podrán ser postulados a un cargo de elección popular dentro del Partido Panameñista:

- a. Las personas que hayan sido postuladas por otro Partido político a un cargo de elección popular, en el mismo proceso electoral, salvo que el partido en el que perdió originalmente lo autorice. Excepto en casos de Alianzas Políticas.
- b. Las personas que hayan renunciado al Partido Panameñista en los tres (3) años anteriores inmediatos a su postulación por el Partido Panameñista o por un partido en alianza.

Para todos los casos de este artículo, el Directorio Nacional del Partido Panameñista podrá autorizar expresamente a la persona a postularse a un cargo de elección popular por el Partido Panameñista.

Artículo 169: Las personas que hayan competido para ser postuladas por el Partido Político a un cargo de elección popular y hayan perdido no podrán ser postuladas por ningún otro Partido Político, ya sea por libre postulación en el mismo proceso electoral o para ningún cargo de elección popular salvo autorización expresa y por escrito, mediante resolución motivada del Directorio Nacional del Partido Panameñista.

Artículo 170: En caso de alianzas electorales, se podrán celebrar elecciones primarias entre miembros de partidos aliados para elegir al candidato a presidente y Vicepresidente de la República, de acuerdo con el procedimiento que para estos casos aprobará cada partido y el Tribunal Electoral.

Artículo 171: No se permitirá postulaciones a cargos de elección popular de principal y suplentes que tengan parentescos dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad, salvo los casos de alianza.

DISPOSICIONES FINALES
TÍTULO VII
MEDIDAS DE TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y
ANTICORRUPCIÓN

Artículo 172: El Partido Panameñista como reserva moral de la patria, actuará de frente a la ciudadanía con transparencia y tomando como norte que los dineros del pueblo son sagrados.

Artículo 173: El Partido Panameñista con el fin de actuar con transparencia publicará en su página web y/o medios oficiales de comunicación, la siguiente información:

- a) Los presupuestos anuales, la ejecución presupuestaria y las planillas mensuales.
- b) Planilla de salarios y servicios profesionales.
- c) Solicitud de orden de suministro de combustible, si se usasen.
- d) Información general del personal que labora en las diferentes oficinas del partido y cuyos salarios son pagados con fondos del financiamiento público poselectoral.
- e) Monto total de viáticos, nombre de la persona a quien se le asignó y objeto de ese gasto.
- f) Los ingresos que se reciben por concepto de subsidios y subvenciones provenientes de fondos del financiamiento público.
- g) Los gastos de las campañas electorales (tanto internas como presidenciales y parlamentarias).
- h) El Partido se compromete a adoptar de manera voluntaria, las normas contenidas en las leyes nacionales que rigen la materia y que puedan ser aplicables.
- i) La Junta Directiva del Partido facilitará en su página Web, correos electrónicos o cualquier otro medio electrónico con la finalidad de recibir aportaciones, ideas o propuestas sobre temas internos o de interés nacional.

Artículo 174: El Partido Panameñista promoverá los principios del gobierno abierto: transparencia, participación ciudadana y colaboración. En virtud de lo anterior, en función pública, todo panameñista se comprometerá:

- 1. A cumplir estrictamente con la presentación de la Declaración Jurada de Estado Patrimonial, según lo dispuesto por la Constitución Política de la República de Panamá y la Ley.
- 2. A respetar y hacer cumplir el derecho de petición de los ciudadanos.
- 3. A promover la participación ciudadana, priorizando en procesos de construcción de ciudadanía.

4. A apoyar activamente el gobierno digital, simplificando trámites y facilitando al ciudadano común y a los emprendedores la relación con el Estado, tanto a nivel nacional como local.

Artículo 175: Las autoridades internas del partido sean miembros de la Junta Directiva Nacional, Directorio Nacional, Juntas Directivas Provinciales, Circuitales de Corregimiento, Secretarías Ejecutivas y técnicas, Juntas Directivas de la Juventud y de la Mujer, deberán cumplir con las asistencias a las reuniones convocadas por los organismos del partido y cumplir con las funciones descritas en el estatuto del partido.

Serán causal de la pérdida del cargo la inasistencia al 50% de las reuniones convocadas por los organismos internos al cual pertenecen, en un periodo de seis (6) meses, como también la inactividad de las funciones descritas en el estatuto bajo el cargo a desempeñar y la no convocatoria a reunión en el caso de presidir los directorios antes mencionados, igualmente en un periodo de seis (6) meses.

La pérdida de los cargos solo se aplicará luego de surtirse el trámite establecido en el Título IV, Capítulo III, sobre los procesos disciplinarios respetando el debido proceso.

TÍTULO VIII ADMINISTRACIÓN Y DISOLUCIÓN

CAPÍTULO I DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO Y SU ADMINISTRACIÓN

Artículo 176: El patrimonio del Partido Panameñista se integra por los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y procede de las contribuciones de sus miembros, el financiamiento público, las donaciones, herencias y legados que reciba, así como las actividades y cualquier otro medio lícito que realice para recaudar fondos.

Artículo 177: La Junta Directiva tendrá la facultad para enajenar o permutar los bienes del Partido Panameñista, aceptar o repudiar herencias, donaciones, legados y para contraer obligaciones. De igual forma, la Junta Directiva tendrá la facultad de hipotecar o dar en prenda bienes del Partido Panameñista en garantía de obligaciones del partido. En ningún caso el Partido Panameñista podrá constituirse en fiador o en garante de obligaciones de terceros.

Artículo 178: Los documentos y comprobantes de contabilidad deben ser llevados con claridad por orden de fechas y foliados conservándose en archivos por los menos

durante cinco (5) años contados a partir del último asiento y cumplir con las disposiciones establecidas en el Código Electoral.

Artículo 179: Los fondos del Partido se depositarán en un banco local a su nombre y su cuenta será autorizada por la Junta Directiva Nacional.

CAPÍTULO II DE LA DISOLUCIÓN DEL PARTIDO

Artículo 180: En caso de disolución del Partido Panameñista, su presidente, o quien lo presida, designará una Junta de Liquidadores que estará compuesta por cinco (5) miembros del partido.

Artículo 181: La Junta de Liquidadores deberá efectuar un inventario y evalúo de los bienes del partido, así como establecer cuáles son las cuentas por pagar.

Una vez la Junta de Liquidadores haya terminado lo dispuesto en el párrafo anterior, someterá dicha tarea por escrito a la aprobación del presidente y tesorero del partido.

Aprobada la gestión de la Junta de Liquidadores, ésta procederá a anunciar un remate de los bienes. Con el producto del remate la Junta de Liquidadores procederá a cancelar las cuentas por pagar del partido por orden de antigüedad.

Si sobrasen fondos luego de canceladas todas las obligaciones del partido, estos serán entregados a una institución u organismo legalmente reconocido que tenga entre sus fines la asistencia social.